



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 119 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Servicio Provincial Tributario.- Ampliación de plazo para lista de admitidos y excluidos de convocatoria de seis plazas de Auxiliares	2
Aprobación de lista de admitidos y fecha del primer ejercicio de promoción interna para plazas de Agente de Gestión	3
Aprobación de lista de admitidos para dos plazas de Auxiliares.....	4
Delegación de Recursos Humanos.- Aprobación de bases para bolsa de trabajo de Economista	4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- Autos número 851/2020.....	9
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Autos número 430/2018.....	10
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MOTRIL.- Autos número 238/2014.....	10
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MOTRIL.- Autos número 274/2020.....	10

AYUNTAMIENTOS

CASTILLÉJAR.- Aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal 2021	1
CUEVAS DEL CAMPO.- Delegación de funciones a la Junta de Gobierno Local	11
DÍLAR.- Ordenanza fiscal núm. 9 reguladora de la tasa por servicio de cementerio.....	11

ESCÚZAR.- Aprobación inicial del presupuesto general, ejercicio 2021	17
FONELAS.- Aprobación de proyecto de actuación de explotación avícola de gallinas araucanas.....	17
GRANADA.- Aprobación definitiva del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles, ejercicio 2021.....	18
ÍLLORA.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con industrias callejeras y ambulantes (mercadillo)	18
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público con mesas, sillas y otros elementos análogos	20
MOTRIL.- Bases específicas y convocatoria de selección, plaza de Delineante	23
Bases específicas y convocatoria de selección de Oficial Técnico de Mantenimiento del Medio Natural.....	25
Bases específicas y convocatoria de bolsa de empleo de Arquitecto Técnico.....	26
Aprobación inicial de estudio de detalle para implantación de gasolinera en El Vadillo	28
ÓRGIVA.- Plan de despliegue de infraestructuras y telecomunicaciones	28
Delegación en el Primer Teniente de Alcalde.....	29

ANUNCIOS NO OFICIALES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN. Comunidad de Regantes Pozo Virgen de Altamira.- Subasta de derechos y participaciones de riego.....	29
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LA ESTRELLA Y EL ZUTE DE HUÉTOR VEGA.- Convocatoria a junta general ordinaria.....	30



NÚMERO 3.336

AYUNTAMIENTO DE CASTILLÉJAR (Granada)

Aprobación inicial presupuesto general, bases ejecución y plantilla personal 2021

EDICTO

D. Jesús Raya Ibar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castelléjar (Granada),

HACE SABER: Que por este Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria de fecha 03/06/2021, se aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, que comprende, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refun-

dido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, en el BOP, tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://castillejar.sedelectronica.es>], a los efectos de reclamaciones y alegaciones. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presenten reclamaciones.

Castilléjar, 4 de junio de 2021.- El Alcalde, fdo.: Jesús Raya Ibar.

NÚMERO 3.438

DIPUTACIÓN DE GRANADA**SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO***Ampliación plazo lista admitidos/excluidos convocatoria 6 plazas Auxiliares***EDICTO**

Mediante el presente se hace público que la Vicepresidencia del Servicio Provincial Tributario ha dictado la siguiente resolución nº 118, de fecha 10 de junio de 2021:

“A la vista de lo dispuesto en la base 4.1 de las bases de la convocatoria de 6 plazas de Auxiliares de Gestión Tributaria y Recaudación del Servicio Provincial Tributario, mediante el sistema de oposición libre aprobada por resolución nº 180/2020, de 30 de julio, conforme a las cuales “Expirado el plazo de presentación de instancias el Sr. Presidente del Servicio Provincial Tributario, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos y se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio, publicándose dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y exponiéndose además en la página web del Servicio Provincial Tributario (<https://www.tributosgranada.es/public/>).”

Visto el informe del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria con el conforme del Sr. Director, de fecha 7 de junio de 2021, cuyo contenido es el siguiente: “Resultando que la citada convocatoria se publicó en el BOE 20-4-2021, y que dentro del plazo de presentación de solicitudes (21 de abril a 10 de mayo de 2021), se han presentado aproximadamente 380 solicitudes. Según dichas bases el plazo de 1 mes se cumpliría el próximo día 10 de junio de 2021. Resultando que debido al elevado número de solicitudes presentadas, la complejidad derivada de la organización de dicho ejercicio y la necesidad de garantizar las medidas sanitarias necesarias para cumplir con la normativa a tal efecto, hace que la búsqueda de un espacio para la celebración del primer ejercicio de la oposición justifique motivadamente la ampliación del plazo de aprobación de la lista de admitidos/excluidos así como el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio. A tal efecto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artº 32 establece la posibilidad de ampliar los plazos establecidos en los siguientes términos: “La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.” Y continúa el punto 3; “Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de am-

pliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.” En consecuencia con lo anterior, se considera conforme a Derecho la ampliación hasta la mitad del inicialmente establecido el plazo previsto en el apartado 4.1. de las bases de la convocatoria, es decir 15 días, para dictar resolución declarando aprobadas las listas de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria objeto de este informe. Este es mi informe que doy y firmo, salvo mejor criterio fundado en Derecho.” En uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente y en cumplimiento de lo previsto en la Bases Cuarta y Quinta de la convocatoria que ha de regir la convocatoria de 6 plazas de Auxiliares de Gestión Tributaria y Recaudación del Servicio Provincial Tributario, mediante el sistema de oposición libre aprobada por resolución nº 180/2020, de 30 de julio,

RESUELVO:

PRIMERO: Ampliar el plazo establecido el plazo previsto en el apartado 4.1. de las bases de la convocatoria, para dictar resolución declarando aprobadas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, así como el lugar, fecha y hora del primer ejercicio de la oposición libre de 6 Auxiliares de Gestión Tributaria y Recaudación, por el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día 10 de junio de 2021.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la web del SPT (<https://www.tributosgranada.es/public/>).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación/publicación (art 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa), o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación/publicación o cualquier otro recurso que estime procedente (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Así lo resuelve y firma don Antonio García Leiva, Vicepresidente del Servicio Provincial Tributario, según delegación de Presidencia conferida mediante Resoluciones números 2.739/2019, de 9 de julio y 249/2019 de 12 de julio, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo. “

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 15 de junio de 2021.-El Director del Servicio Provincial Tributario, fdo.: José Luis Martínez de la Riva Sánchez.

NÚMERO 3.439

DIPUTACIÓN DE GRANADA**SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO**

Aprobación lista de admitidos y fecha primer ejercicio promoción interna Agentes

EDICTO

Mediante el presente se hace público que la Vicepresidencia del Servicio Provincial Tributario ha dictado la siguiente resolución número 120, de 6 de junio de 2021:

“En uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente y en cumplimiento de lo previsto en la Bases Quinta y Sexta de la convocatoria que ha de regir el concurso-oposición de 5 plazas de Agentes de Gestión Tributaria y Recaudación del Servicio Provincial Tributario, mediante promoción interna y concurso-oposición, aprobada por resolución nº 181/2020, de 30 de julio, RESUELVO:

1º APROBAR la lista de aspirantes admitidos y excluidos siguientes y que consta en el expediente, exponiéndose el listado de admitidos y excluidos en la página web del Servicio Provincial Tributario (<https://www.tributosgranada.es/public/>).

ASPIRANTES ADMITIDOS/AS

****0688E CASTRO ESPINAR, M^a BELÉN
 ****8796R CEBRIÁN ZAFRA, MIGUEL
 ****1710E HERRERA MORCILLO, BEATRIZ
 ****6189A HINOJOSA GUTIÉRREZ, JOSÉ ANTONIO
 ****4459Q MARTÍN FERNÁNDEZ, MERCEDES
 ****2016B RESTOY MARTÍN, MARGARITA
 ****5345S RODRÍGUEZ PEREA, FRANCISCO JA-

VIER

****6944V TORRES RUIZ, RAQUEL
 ****9245M VILLEGAS MARTÍNEZ, MANUELA

ASPIRANTES EXCLUIDOS: Ninguno.

Contra esta resolución, se podrá presentar escrito de subsanación y/o reclamación en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si se presentara escrito de subsanación y/o reclamación, será aceptado o rechazado en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista inicial. En el caso de que no se presente escrito de subsanación y/o reclamación alguna, la lista inicial de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada automáticamente a definitiva.

2º CONVOCAR a los aspirantes admitidos para el día 8 de septiembre de 2021, a las 12 horas en la sede del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI), sito en la Plaza de Mariana Pineda nº 8, de Granada, para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición debiendo asistir los aspirantes provistos de bolígrafo y DNI.

3º DESIGNAR como miembros del Tribunal Calificador los siguientes: Presidente-Titular: D. José Luis Martínez de la Riva Sánchez. Presidente-Suplente: D. Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar. Vocales Titular: D. Carlos F. Luna Quesada; Suplente: D. Ignacio Moreu Burgos. Titular: D. Julio Rodríguez Ruiz; Suplente: D. Jesús Olivares López. Titular: D. Ildefonso Cobo Navarrete; Suplente: D. Antonio Romero Romero. Secretaria Titular: D^a María Teresa Martín Bautista; Suplente: D^a Encarnación Perea Sánchez. Los miembros del Tribunal están sometidos a las causas de abstención previstas en el artº 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Igualmente podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

4º Conforme a la base 7.6 de la convocatoria, la actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético, a partir del primero de la letra “Q” atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos; en el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “Q”, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “R”, y así sucesivamente; según lo establecido en la resolución de 15 de marzo de 2019 (BOE 18-3- 2019).

5º PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la web del SPT (<https://www.tributosgranada.es/public/>).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación/publicación (art 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa), o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación/publicación o cualquier otro recurso que estime procedente (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Así lo resuelve y firma don Antonio García Leiva, Vicepresidente del Servicio Provincial Tributario, según delegación de Presidencia conferida mediante Resoluciones números 2.739/2019, de 9 de julio y 249/2019 de 12 de julio, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 15 de junio de 2021.-El Director del Servicio Provincial Tributario, fdo.: José Luis Martínez de la Riva Sánchez.

NÚMERO 3.440

DIPUTACIÓN DE GRANADA**SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO**

Aprobación lista admitidas dos plazas de Auxiliares Administrativos, promoción interna

EDICTO

Mediante el presente se hace público que la Vicepresidencia del Servicio Provincial Tributario ha dictado la siguiente resolución nº 121, de 6 de junio de 2021:

“En uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente y en cumplimiento de lo previsto en la Bases Quinta y Sexta de la convocatoria que ha de regir el concurso-oposición de 2 plazas de Auxiliares Administrativos del Servicio Provincial Tributario, mediante promoción interna y concurso-oposición aprobada por resolución nº 182/2020, de 30 de julio, RESUELVO:

1º APROBAR la lista de aspirantes admitidas y excluidos siguientes y que consta en el expediente, exponiéndose el listado de admitidos y excluidos en la página web del Servicio Provincial Tributario (<https://www.tributosgranada.es/public/>).

ASPIRANTES ADMITIDAS

****9892J URBANO TORRES, FÁTIMA

****8938G VEDIA RODRÍGUEZ, Mª ROSARIO

ASPIRANTES EXCLUIDOS: Ninguno.

Contra esta resolución, se podrá presentar escrito de subsanación y/o reclamación en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si se presentara escrito de subsanación y/o reclamación, será aceptado o rechazado en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista inicial. En el caso de que no se presente escrito de subsanación y/o reclamación alguno, la lista inicial de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada automáticamente a definitiva.

2º CONVOCAR a los aspirantes admitidos para el día 8 de septiembre de 2021, a las 10 horas en la sede del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI), sito en la Plaza de Mariana Pineda nº 8, de Granada, para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición debiendo asistir los aspirantes provistos de bolígrafo y DNI.

3º DESIGNAR como miembros del Tribunal Calificador los siguientes: Presidente-Titular: D. José Luis Martínez de la Riva Sánchez. Presidente-Suplente: D. Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar. Vocales Titular: D. Carlos F. Luna Quesada; Suplente: D. Ignacio Moreu Burgos. Titular: D. Manuel Vico Ortega; Suplente: D. Julio Rodríguez Ruiz. Titular: D. Ildefonso Cobo Navarrete; Suplente: D. Antonio Romero Romero. Secretaria Titular: Dª María Teresa Martín Bautista; Suplente: Dª Encarnación Perea Sánchez. Los miembros del Tribunal están sometidos a las causas de abstención previstas en el artº 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Igualmente podrá promoverse recusación

por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

4º Conforme a la base 7.6 de la convocatoria, la actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético, a partir del primero de la letra “Q” atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos; en el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “Q”, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “R”, y así sucesivamente; según lo establecido en la resolución de 15 de marzo de 2019 (BOE 18-3- 2019).

5º PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la web del SPT (<https://www.tributosgranada.es/public/>).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación/publicación (art 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa), o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación/publicación o cualquier otro recurso que estime procedente (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Así lo resuelve y firma don Antonio García Leiva, Vicepresidente del Servicio Provincial Tributario, según delegación de Presidencia conferida mediante Resoluciones números 2.739/2019, de 9 de julio y 249/2019 de 12 de julio, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 15 de junio de 2021.-El Director del Servicio Provincial Tributario, fdo.: José Luis Martínez de la Riva Sánchez.

NÚMERO 3.523

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Aprobación de bases para bolsa de Economista

EDICTO

Rfº: 2021/PES_01/010939

Resolución por la que se aprueban las Bases específicas del proceso de selección para la elaboración de bolsas de empleo para el nombramiento de funciona-

rios/as interinos/as en la categoría de ECONOMISTA por el sistema de concurso, turno libre, promoción interna o discapacidad.

Con el fin de atender futuras necesidades de personal de la Administración pública mediante la conformación de una bolsa de trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Reglamento de Selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada y en las correspondientes bases generales, resuelvo convocar el proceso de selección temporal para la conformación de una bolsa de trabajo conforme a las presentes bases:

BASES

BASE 1: SISTEMA SELECTIVO

1.1. Se convoca el presente proceso de selección de personal temporal, por el sistema de concurso, con la finalidad de dotar a la Diputación de Granada de una bolsa de trabajo que permita atender futuras necesidades de la Administración mediante el nombramiento de funcionarios interinos, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, en la categoría profesional de Economista, turno libre, promoción interna o discapacidad en cualquiera de las modalidades previstas en el art. 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2. Las características de las plazas se detallan en el Anexo I.

1.3. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso, con las valoraciones y puntuaciones que se especifican en el Anexo II.

BASE 2: REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Los candidatos deberán reunir, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos:

1. Nacionalidad.

1.1 Tener la nacionalidad española.

1.2 También podrán participar en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Titulación: Poseer la titulación exigida, determinada en el anexo I.

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

6. Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general (Se determinarán, en su caso, en el Anexo I).

7. No ser funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Diputación de Granada en la misma categoría profesional a la que se refiere la convocatoria.

BASE 3: REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL ACCESO POR LOS TURNOS DE PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL Y DISCAPACIDAD

1. Quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada, participen en el proceso de selección por los turnos restringidos de promoción interna temporal y discapacidad, únicamente podrán participar por un único turno, debiendo reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso, además de los requisitos específicos que se prevén en los siguientes apartados.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, la participación por el turno de promoción interna se realizará exclusivamente desde escalas, subescalas o categorías profesionales del subgrupo de titulación inmediatamente inferior.

En este caso, los interesados deberán haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años como funcionario de carrera en las escalas, subescalas o categorías profesionales del subgrupo de titulación inmediatamente inferior.

3. Quienes participen en el proceso selectivo por el turno de personas discapacitadas deberán acreditar un grado de discapacidad igual o superior al 33% y, en su caso, la discapacidad intelectual o la enfermedad mental.

La opción a estas plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de los interesados de que reúnen el grado de discapacidad requerido, acreditado mediante certificado expedido al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o, en su caso, de la comunidad autónoma.

BASE 4: SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

4.1. Las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente por vía electrónica a través del servicio de inscripción en pruebas selectivas en la página web <https://dipgra.convoca.online/>, en el apartado "bolsa de empleo".

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este modelo será de uso obligatorio por los interesados, quedando excluidos aquellos que utilicen un modelo distinto.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

4.3. La solicitud se presentará en régimen de autobaremo, de modo que deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los méritos que el candidato desee que sean valorados en la fase de concurso, en la forma prevista en la base 4.4 y atendiendo a los méritos que pueden ser alegados y que se recogen en el Anexo II.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría a la que se aspira, con excepción de lo regulado específicamente en el epígrafe II (formación), letra e) del Anexo II, para las licenciaturas que se correspondan con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

4.4. En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

4.4.1. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación del nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad

Social. Cuando la denominación de la categoría profesional a valorar sea distinta a la de la plaza convocada, deberá aportarse certificado de la Administración Pública de procedencia, en el que figuren las funciones del puesto de trabajo desempeñado, con la finalidad de que el órgano de selección pueda determinar si son, en su caso, funciones iguales o similares, o no son funciones valorables.

En los servicios prestados a tiempo parcial, deberá adjuntarse la resolución o documento que reconoce dicha circunstancia, cuando tengan su origen en situaciones de excedencias, reducciones de jornada y permisos que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se computen, por ello, como prestados a tiempo completo, conforme a lo previsto en el Anexo II y en el artículo 4.2 del Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

4.4.2. Los méritos relativos a cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas. No obstante, los méritos referidos a acciones formativas impartidas por la Diputación de Granada que consten en el expediente personal del registro de formación, deberán cumplimentarse obligatoriamente por el interesado, pero la documentación justificativa se incorporará de oficio por la Diputación de Granada.

4.4.3. Los doctorados, máster y titulaciones académicas distintas del mismo o superior nivel a las exigidas y relacionadas con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder, se acreditarán mediante la aportación del correspondiente título o certificado.

4.4.4. Los méritos referidos a ejercicios superados de una Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración convocante, deberán cumplimentarse obligatoriamente por el interesado, pero la documentación justificativa se incorporará de oficio por la Diputación de Granada, indicando la categoría profesional, fecha del BOP en el que consta la convocatoria y número de ejercicios superados.

4.5. El falseamiento de la documentación aportada justificativa de los requisitos o méritos alegados implicará la exclusión de la persona candidata del sistema de selección de personal temporal, reservándose la Administración el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar en derecho ante tales hechos.

BASE 5: DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. Junto con la solicitud se presentará una declaración responsable suscrita por los interesados en la que manifiesten, bajo su responsabilidad, que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria, que disponen de la documentación que así lo acredita y que la pondrán a disposición de la Administración cuando les sea requerida.

2. Los aspirantes a cuyo favor recaiga la propuesta definitiva, deberán acreditar ante la unidad administrativa correspondiente, con carácter previo a la aprobación de la bolsa, la posesión y validez de los requisitos

exigidos; sin perjuicio de que deberán mantenerse y acreditarse en el momento de la toma de posesión o suscripción del contrato.

En todo caso, la Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información, o la no presentación de la declaración o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la exclusión del aspirante, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. Admisión de los aspirantes: Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la unidad administrativa correspondiente publicará las listas de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión, en los lugares establecidos en la Base 9, señalándose un plazo de 5 días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión u omisión serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

Finalizado dicho plazo, la autoridad convocante expondrá las listas definitivas en los mismos lugares en que los fueron las provisionales.

BASE 6: DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El número total de integrantes de la bolsa se determinará según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada, cuyo número exacto se precisará en el anexo I.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal de Selección ordenará a los aspirantes conforme a la puntuación precisada por los mismos en el autobaremo y únicamente valorará los méritos de un número de aspirantes que permita alcanzar el máximo de integrantes de la bolsa de titulares y suplentes previsto en el anexo I, incrementado en un 10% en previsión de que alguno los aspirantes propuestos no reuniese los requisitos exigidos en la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero, apartado segundo, de la base quinta y párrafo segundo de la base séptima.

Si la puntuación obtenida por alguno de los aspirantes, tras su valoración por el Tribunal, alterase su posición en la relación de candidatos, quedando desplazado fuera del número total de integrantes, el Tribunal valorará nuevamente el número de candidatos necesario hasta obtener el máximo de integrantes de la bolsa de titulares y suplentes previsto en el anexo I, incrementado en el 10% de carácter supletorio previsto en el párrafo anterior.

El resto de aspirantes figurarán como no aptos, sin necesidad de ser valorados.

El Tribunal publicará en la página web de la Diputación de Granada <https://dipgra.convoca.online/> y en la sede electrónica (tablón de anuncios digital) la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la

fase de concurso, con indicación de la puntuación total obtenida.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

Asimismo, durante este plazo, los interesados podrán subsanar defectos u omisiones de documentos preceptivos, pero no incorporar nuevos méritos.

Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación de los aspirantes que hayan superado la fase de concurso, con la puntuación definitiva, en los mismos lugares en que lo fueron las valoraciones iniciales.

BASE 7: FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Finalizado el proceso selectivo, la Presidencia del Tribunal elevará a la autoridad convocante la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y la relación supletoria, por orden de puntuación.

Con carácter previo a la aprobación de la bolsa, la unidad administrativa correspondiente comprobará que los aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero, apartado segundo, de la base quinta.

Si alguno de los candidatos propuestos, o de la relación supletoria de aspirantes valorados, careciese de los requisitos exigidos, no presentara la documentación o la misma presentase inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, el órgano con competencias en materia de personal procederá a la exclusión del aspirante y, de resultar necesario por insuficiencia de candidatos para conformar la bolsa, devolverá el expediente al Tribunal para que presente una relación complementaria de aspirantes hasta obtener el máximo de integrantes de la bolsa de titulares y suplentes previsto en el anexo I. La valoración de los nuevos aspirantes se efectuará mediante el trámite de alegaciones y subsanación previsto en la base sexta.

El órgano con competencias en materia de personal aprobará, a propuesta del órgano de selección elevada a través de su Presidencia, la correspondiente bolsa.

BASE 8: ÓRGANO DE SELECCIÓN

El proceso de selección se desarrollará bajo la dirección del órgano de selección.

El detalle de los componentes de cada órgano de selección se adjunta en el anexo III del presente documento. En todo caso, los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la bolsa convocada.

Los órganos de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

El órgano de selección tiene capacidad para la interpretación de las normas que rigen la presente convocatoria y resolverá de forma motivada todas las incidencias que puedan surgir en el desarrollo de los procesos de selección.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes.

El órgano de selección podrá recabar de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados, requisitos de participación exigidos o cualquier otro extremo que considere relevante.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

BASE 9. RELACIONES CON LA CIUDADANÍA:

A lo largo del proceso selectivo, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo, y las actuaciones realizadas por el órgano de selección, se publicarán en la página web <https://dipgra.convoca.online/>, en el apartado correspondiente a "Bolsas de Empleo", sin perjuicio de que, adicionalmente y de manera potestativa, puedan añadirse otros medios complementarios que se juzguen convenientes para facilitar su máxima divulgación.

BASE 10: NORMA FINAL

A estas pruebas selectivas, y a la gestión de las bolsas resultantes, les será de aplicación el Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada de 30 de abril de 2019.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Así lo resuelve y firma D. José García Giralte, Diputado Delegado de Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por resolución de la Presidencia de 23 de abril de 2021, de lo que se certifica, esta Secretaría General, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad del documento, de conformidad con el art. 3.2.i) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, en Granada a 21 de junio de 2016.-El Diputado Delegado, fdo.: José García Giralte. La Secretaría General

ANEXO I

Características de las plazas y número total de integrantes de la bolsa

CARACTERÍSTICAS

Escala: Administración Especial

Subescala: Técnica

Categoría profesional: Economista

Subgrupo: A1

Funciones: Informes y asesoramiento de carácter económico, análisis presupuestario, ratios de gestión, recopilación y obtención para elaboración de informes y estadísticas que soliciten los ayuntamientos.

Titulación académica exigida: Licenciaturas en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Actuariales y Financieras o Grados correspondientes.

Requisitos específicos de acceso: -

NÚMERO TOTAL DE INTEGRANTES DE LAS BOLSAS

Bolsa titular: 30

Bolsa de suplentes:30

ANEXO II

Fase de concurso. Méritos

El proceso selectivo consistirá en un concurso de hasta un máximo de 100 puntos, debiendo poseerse los méritos alegados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

I. Experiencia: Hasta 50 puntos.

La experiencia profesional será valorada con independencia de la Administración Pública en la que hubiera sido adquirida.

La experiencia profesional se valorará conforme al siguiente baremo y deberá referirse a las funciones y tareas del puesto de trabajo que pretende cubrirse.

a) Por servicios prestados de igual contenido, 0.30 puntos por cada mes completo.

Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual contenido funcional a los convocados.

b) Por servicios prestados de similar contenido, 0.15 puntos por cada mes completo.

Se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en Administraciones Públicas en plaza o puesto del mismo subgrupo y similar contenido funcional a los convocados.

Igualmente, se considerarán de similar contenido los servicios prestados en Administraciones Públicas en plazas o puestos con similar contenido funcional a los convocados que sean correspondientes al subgrupo inmediatamente inferior o superior, siempre que se encuadren en la misma Escala de Administración General o de Administración Especial que la categoría convocada.

Los servicios prestados a tiempo parcial serán valorados proporcionalmente. No obstante, se computarán como prestados a tiempo completo cuando tengan su origen en situaciones de excedencias, reducciones de jornada y permisos que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Forma de acreditación: Véase base 4.4.1

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

II. Formación: Hasta 50 puntos.

Los conocimientos, cursos de formación y formación académica, que deberán estar directamente rela-

cionadas con la plaza a cubrir, se ajustarán a los siguientes criterios:

a) Los cursos, seminarios, congresos o jornadas, realizados en calidad de alumno o docente, y relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta, impartidos y/u organizados por Centros Universitarios, la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local, el Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas o Administración Local, las Federaciones de Municipios y Provincias, Escuelas adscritas a cualquiera de los organismos citados y Servicio Público de Empleo, tendrán una puntuación de 0,040 puntos la hora. A las actividades formativas que se hayan realizado en los últimos seis años se les asignará 0,080 puntos.

Los cursos, seminarios, congresos o jornadas, realizados en calidad de alumno o docente, y relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta, impartidos y/u organizados por Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación, tendrán una puntuación de 0,020 puntos la hora. A las actividades formativas que se hayan realizado en los últimos seis años se les asignará 0,040 puntos.

Las actividades formativas deberán haber sido necesariamente impartidas y/u organizadas por alguna de las anteriores instituciones.

En todo caso, las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas antes de esta convocatoria, deberán estar directamente relacionadas con la plaza a cubrir.

Se entenderán directamente relacionados los cursos correspondientes a materias transversales de igualdad de género, prevención de riesgos laborales y ofimática, sin que la puntuación asignada pueda superar 7,5 puntos.

b) Doctorado: 5 puntos.

c) Máster: 3 puntos.

d) Titulaciones académicas distintas del mismo o superior nivel a las exigidas y relacionada con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder: 5 puntos.

e) En relación a la titulación exigida, la correspondencia de los títulos a un determinado nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior causarán los efectos académicos y profesionales de conformidad con la normativa sectorial correspondiente, asociados a las enseñanzas incluidas en dichos niveles. De modo que las licenciaturas que se correspondan con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, tendrán los mismos efectos previstos en la letra c).

f) Se valorará como mérito formativo la superación de ejercicios derivados de una Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración convocante, exclusivamente en las pruebas de acceso de la categoría profesional de que se trate, con los siguientes requisitos:

* Se asignarán 2,5 puntos por la superación de cada ejercicio, que se añadirán a la puntuación obtenida en formación con el límite máximo de 25.

* Se valorarán como máximo tres ejercicios por convocatoria.

* Que la convocatoria de los ejercicios valorados se hubiera publicado en los cuatro años anteriores referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Forma de acreditación: Véase base 4.4.2 y siguientes.

ANEXO III

Tribunal calificador

Presidencia:

Titular: D. Evaristo Martín Fernández.

Suplente: D. Ramón García Martínez.

Secretaría:

Titular: María Jesús Pozo Villegas

Suplente: Yolanda Cea de Alarcón

Vocales:

Titular: D. Ramón Fernández Fernández.

Suplente: D. José Ignacio Martínez García

Titular: D^a Amparo Jiménez Balboa.

Suplente: D^a Raquel Yeste Martín.

Titular: D^a Josefa Guerrero González

Suplente: D. Antonio Linares García

Titular: D^a Teresa Franco Jiménez.

Suplente: D^a Manuela Real López

NÚMERO 3.276

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos nº 851/2020

EDICTO

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 851/2020 a instancia de la parte actora D^a María Jennifer Sánchez López contra Eva María León Gómez, Martos y Rojas, S.L., Gestión y Desarrollo Alhambra, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Juana María Rivero Serrano sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 24/5/21 contra la que cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación al demandado Gestión y Desarrollo Alhambra, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 26 de mayo de 2021.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 3.278

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: procedimiento ordinario 430/2018
 Negociado: FM
 N.I.G.: 1808744420180002920
 De: D. Raúl Blas Alguacil Molina
 Abogado: José Manuel Sáenz Alcoba
 Contra: Ministerio de Defensa, Pluta Abogados y Administradores Concursales SLP, Novo Segur Seguridad Privada, S.A. y FOGASA

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 430/2018, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Raúl Blas Alguacil Molina contra Ministerio de Defensa, Pluta Abogados y Administradores Concursales SLP, Novo Segur Seguridad Privada, S.A. y FOGASA, en la que con fecha 13 de marzo de 2020 se ha dictado Sentencia nº 88/20 contra la que cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Novo Segur Seguridad Privada, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 20 de mayo de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 2.888

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MOTRIL (Granada)*Autos nº 238/14*

EDICTO

El presente edicto se dirige a Inversiones Bustos 2025, S.L., Franbumotril, S.L., Ramiro Cornejo Fernández-Gao.

Objeto: notificación de sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Motril en el juicio ordinario 238/14 de fecha 09/02/2021, contra la que cabe recurso de apelación que deberá de presentarse ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles desde su notificación del que conocerá la Audiencia Provincial de Granada.

Encontrándose a disposición del interesado los autos en Secretaría de este Juzgado.

Motril, 12 de mayo de 2021.-La Magistrada-Juez, fdo.: Nuria Jurado Cruz.

NÚMERO 2.646

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO TRES DE MOTRIL (Granada)*Juicio verbal (desahucio por falta de pago) 274/20*

EDICTO

Dª Yolanda Pavón Callejón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Motril,

HAGO SABER: En el presente procedimiento juicio verbal (desahucio por falta de pago) nº 274/20, seguido a instancia de la mercantil Coral Homes, S.L.U., frente a los ignorados ocupantes de la vivienda sita en c/ Río Tajo, planta baja, puerta 5 de, oficina 2 de Motril, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y recurso son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

Juez que la dicta: Dª Cristina Luis Vílchez

Lugar: Motril

Fecha: 12 de abril de 2021

Parte demandante: Coral Homes, S.L.U.

Procuradora: Antonio Blasco Alabadi

Letrado: Pedro Hernández-Carrillo Fuentes

Parte demandada: los ignorados ocupantes de la vivienda sita en c/ Río Tajo, planta baja, puerta 5, de Motril

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (art. 455 LEC).

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación (art. 458 LEC). Para la admisión a trámite del recurso de apelación previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº 1778-000003-0274-20, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '03', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Y encontrándose el demandado los ignorados ocupantes de la vivienda sita en c/ Río Tajo, planta baja, puerta 5, oficina 2 de Motril, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Motril, 22 de abril de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Yolanda Pavón Callejón.

NÚMERO 3.492

**AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO
(Granada)***Delegación funciones Junta de Gobierno Local***EDICTO**

Por Resolución de Alcaldía de 24 de mayo de 2021, se acuerda:

“De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, y con la finalidad de conseguir una mayor eficacia en la gestión,

HE RESUELTO

Realizar en favor de la Junta de Gobierno la siguiente delegación:

- 1.- Ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación: Aprobación facturas.
- 2.- Facultades que se delegan: Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos por el importe que corresponda, así como el reconocimiento de su obligación.
- 3.- La presente delegación surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto, y se publicará en el BOP. y de ella se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.”

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa en Cuevas del Campo, 9 de junio de 2021.

NÚMERO 3.344

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)*Ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por servicio de cementerio***EDICTO**

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar, (Granada),

HACE SABER:

PRIMERO. Que el Pleno del Ayuntamiento de Dílar, en sesión extraordinaria de fecha 3 de junio de 2021, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la Tasa por Servicio de Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro, en su parte dispositiva, así como el texto de la ordenanza aprobada, se hacen públicos en anexos adjuntos, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Contra el citado Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá in-

terponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dílar, 8 de junio de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

ANEXO I

<<PUNTO Nº 2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 DE DÍLAR, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Por el Sr. Secretario, de orden del Sr. Alcalde, se da cuenta de la Propuesta de la Alcaldía que a continuación se transcribe de forma literal.

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada).

En relación con el expediente municipal número 1092/2020, que se tramita en este Ayuntamiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal número 9 de Dílar, reguladora de la Tasa por Servicio de Cementerio municipal y tomando en consideración los siguientes antecedentes:

1. Tras la preparación del correspondiente expediente, en sesión extraordinaria de fecha 4 de marzo de 2021, el Pleno del Ayuntamiento adoptó acuerdo por el que se prestaba aprobación provisional a la modificación de la ordenanza fiscal número 9 de Dílar, reguladora de la tasa por servicios de cementerio municipal.

2. Con fecha 24 de marzo de 2021 fue publicado tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 56, como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Dílar, edicto por el que se sometía el expediente a exposición pública por espacio de 30 días hábiles.

3. Durante el periodo de información pública de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, transcurrido entre los días veinticinco de abril de 2021 y siete de mayo de 2021, incluso algunas de ellas fuera de este plazo, se han presentado las siguientes alegaciones:

ALEGACIONES**INTERESADO / Nº REGISTRO / FECHA**

- José Aureliano Martín Segura / E-RE-188 / 10/04/2021
 Rosa M^a Pilar Fernández Suárez / E-RE-189 / 10/04/2021
 Irene Martín Fernández / E-RE-190 / 11/04/2021
 José Miguel Ortiz Cantero / E-RE-192 / 12/04/2021
 María Goretti Molina Álvarez / E-RE-193 / 12/04/2021
 Martín Germán Blanco García / E-RE-213 / 15/04/2021
 Raquel García Remón / E-RC-636 // E-RC-680/19/04/2021 // 26/04/2021
 Antonio Manuel Gil Castillo / E-RC-637 // E-RC-681/19/04/2021 // 26/04/2021

María Rodríguez Felipe / E-RC-656 // E-RC-682 /21/04/2021 // 26/01/2021

José Martín Luis / E-RC-657 //E-RC-683 / 21/04/2021 // 26/04/2021

Prudencia Alguacil Bayo / E-RC-740 / 05/05/2021

Rafael Quesada Pimentel / E-RC-741 / 05/05/2021

Benito Díaz Trejo / E-RC-748 / 06/05/2021

Encarnación Alguacil Bayo / E-RC-749 / 06/05/2021

Manuel Fernández Jiménez / E-RC-766 / Fuera Plazo 10/05/2021

M^a Ángeles Gijón Pérez / E-RC-767 / Fuera Plazo /10/05/2021

Lorena María García Sevilla / E-RC-773 / Fuera Plazo /11/05/2021

M^a Ángeles Sevilla Pérez / E-RC-774 / Fuera Plazo /11/05/2021

Antonio García Castillo / E-RC-775 / Fuera Plazo 11/05/2021

4. Con fecha 11 de mayo de 2021 se ha emitido informe por la Intervención Municipal sobre las citadas alegaciones, en el que se manifiesta de forma expresa lo siguiente:

<...//... CUARTO.- Tras el examen de todas y cada una de las alegaciones expresadas en el apartado anterior, y a la vista de su contenido, se ha podido constatar lo siguiente:

1. Las alegaciones presentadas por José Aureliano Martín Segura, Rosa M^a Pilar Fernández Suárez, Irene Martín Fernández, José Miguel Ortiz Cantero y María Goretti Molina Álvarez, han sido presentadas en tiempo y forma y tienen todas ellas idéntico contenido.

2. A la instancia presentada por Martín Germán Blanco García se acompaña, escrito de alegaciones en cuya cabecera de identificación aparece el nombre de José Aureliano Martín Segura y sin firma alguna. El citado escrito es de idéntico contenido al presentado por los alegantes citados en el punto 1 de este apartado.

3. Los/as alegantes Raquel García Remón, Antonio Manuel Gil Castillo, María Rodríguez Felipe y José Martín Luis han presentado, en tiempo, un primer escrito de alegaciones presumiblemente sin terminar y sin firmar, no obstante los mismos, con posterioridad, dentro de plazo, han presentado un nuevo escrito de alegaciones que sí parece terminado y que se encuentra firmado. Así mismo, junto a los anteriores, han presentado escrito de alegaciones Prudencia Alguacil Bayo, Rafael Quesada Pimentel, Benito Díaz Trejo y Encarnación Alguacil Bayo. El citado escrito es idéntico en todos los alegantes.

4. Las alegaciones hechas por Manuel Fernández Jiménez, M^a Ángeles Gijón Pérez, Lorena María García Sevilla, M^a Ángeles Sevilla Pérez y Antonio García Castilla se han presentado fuera del plazo de 30 días hábiles, finalizado el 7 de mayo de 2021.

QUINTO.- A la vista de cuanto antecede, a los efectos de estructurar el presente informe, atendiendo a las circunstancias expuestas en el ordinal anterior, se ha considerado oportuno dividir las alegaciones presentadas en los siguientes grupos:

Grupo 1: Alegaciones presentadas por José Aureliano Martín Segura, Rosa M^a Pilar Fernández Suárez,

Irene Martín Fernández, José Miguel Ortiz Cantero y María Goretti Molina Álvarez.

Grupo 2: Alegación presentada por Martín Germán Blanco García

Grupo 3: Alegaciones presentadas por Raquel García Remón, Antonio Manuel Gil Castillo, María Rodríguez Felipe, José Martín Luis, Prudencia Alguacil Bayo, Rafael Quesada Pimentel, Benito Díaz Trejo y Encarnación Alguacil Bayo.

Grupo 4: Alegaciones presentadas fuera de plazo por Manuel Fernández Jiménez, M^a Ángeles Gijón Pérez, Lorena María García Sevilla, M^a Ángeles Sevilla Pérez y Antonio García Castilla.

SEXTO.- A continuación se procede al estudio jurídico y técnico de las alegaciones presentadas en los siguientes términos:

ALEGACIONES DEL GRUPO 1:

El contenido de las alegaciones incluidas en este primer grupo, presentadas por José Aureliano Martín Segura, Rosa M^a Pilar Fernández Suárez, Irene Martín Fernández, José Miguel Ortiz Cantero y María Goretti Molina Álvarez es el siguiente:

1^a. Que para proponer dicha subida se basan en unos informes técnicos, en los que se incluye, entre otros conceptos, el coste de la amortización de la obra ya realizada de los nichos existentes, pero sin incluir en este cálculo, el importe de las subvenciones y/o ingresos que los mismos tuvieron, que también han de amortizarse como ingresos recibidos por parte del Ayuntamiento de Dílar, por lo que el resultado final resulta artificialmente inflado.

2^a. De la misma forma, en su artículo 6 de bonificaciones se incluye una bonificación del 50% del pago de la misma, para el caso de que los fallecidos no dispongan de seguro de deceso, lo que implica aplicar una discriminación jurídicamente inadmisibles entre los ciudadanos que tengan y no tengan dichos seguros.

3^a. Que el índice de Precios al Consumo desde 2005 a 2021, según los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística de España es de solo el 27%, por lo que si se aplicara el mismo a las tarifas de tasas de cementerio existentes en la actualidad, los precios finales resultantes, serían muy inferiores, y por tanto, mucho más asequibles y razonables para una situación de profunda crisis financiera y sanitaria, con un importante incremento de las defunciones en las familias pobres.

4^a. Al mismo tiempo, tampoco se acepta porque en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones públicas deben actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia (LPAC art. 129.1); no quedando acreditados dichos principios; por lo que dicha propuesta de ordenanza ha de ser retirada.

En relación con los citados argumentos, tras el correspondiente análisis y estudio jurídico, respetando el orden establecido en los mismos, a criterio de esta Intervención Municipal, se puede mantener lo siguiente:

1^º En lo relativo al primero de los argumentos cabe exponer que, de conformidad con lo establecido en el

artículo 24 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, para la determinación del importe de la tasa se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

Igualmente, hemos de recordar que dicho servicio constituye una concesión de dominio público en régimen de uso privativo del nicho, por lo que una vez transcurrido el periodo límite establecido para la concesión el bien es revertido a la administración concedente, debiéndose realizar el adecentamiento o reparación correspondiente del mismo para su futuro uso, razón por la cual la amortización debe ser continuada.

2º En lo que respecta al segundo de los argumentos, cabe exponer que el artículo 24.4 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, obedeciendo la bonificación prevista a la aplicación del citado criterio.

3º En relación con el tercero de los argumentos cabe exponer que el procedimiento seguido por esta corporación ha sido el legalmente establecido, habiéndose realizado el correspondiente estudio económico-financiero en base a los modelos establecidos por la Diputación de Granada. En dicho informe se han tenido en cuenta los posibles costes directos, indirectos y extra-presupuestarios del mismo.

En este sentido, en la medida en que los precios del nicho varían en función de los costes y número de defunciones, el IPC no es uno de los indicadores a tener en cuenta para el establecimiento del precio del nicho y por tanto nada tiene que ver el precio con el valor del nicho que se estableció en la última modificación de la citada ordenanza fiscal.

4º En relación con el cuarto de los argumentos cabe exponer que esta Corporación ha actuado en base a los principios establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido y en base a los principios de necesidad, debido al hecho de que es precisa la actualización de la citada ordenanza fiscal como consecuencia del incremento de los costes, tal y como se refleja en el informe económico-financiero; eficacia; eficiencia; proporcionalidad, dado que dicha actualización se ha regido en base a los criterios tenidos en cuenta en los informes técnicos pertinentes, tales como los costes directos e indirectos de la referida prestación; y transparencia, ya que se ha publicado en los Boletines Oficiales y ha sido sometida a los requisitos de publicidad indicados en el procedimiento.

Es por todo lo expuesto que, sobre la base de los argumentos jurídicos puestos de manifiesto, esta Intervención propone la desestimación de las alegaciones incluidas en el primer grupo creado, presentadas por José Aureliano Martín Segura, Rosa Mª Pilar Fernández Suárez, Irene Martín Fernández, José Miguel Ortiz Cantero y María Goretti Molina Álvarez.

ALEGACIONES DEL GRUPO 2:

La alegación presentada por Martín Germán Blanco García se acompaña, de un escrito de alegaciones de idéntico contenido a la presentada por los alegantes citados en el grupo 1, sin embargo, el citado escrito aparece a nombre de otra persona y además no está firmado.

En relación con la citada alegación, tras el correspondiente análisis y estudio jurídico, a criterio de esta Intervención Municipal, se puede mantener que la alegación presentada no reúne los requisitos de los apartados a) [nombre y apellidos del interesado] y e) [firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio] del artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es por todo lo expuesto que, sobre la base de los argumentos jurídicos expuestos, esta Intervención propone la no admisión de la alegación presentada por Martín Germán Blanco García en la medida en que carece de requisitos esenciales, tales como la firma y el nombre de quien lo presenta.

ALEGACIONES DEL GRUPO 3:

Con carácter previo al estudio del contenido de la alegación hay que poner de manifiesto que los alegantes Raquel García Remón, Antonio Manuel Gil Castillo, María Rodríguez Felipe y José Martín Luis han presentado, en tiempo, un primer escrito de alegaciones presumiblemente sin terminar y sin firmar, no obstante los mismos, con posterioridad, dentro de plazo, han presentado un nuevo escrito de alegaciones que sí parece terminado y que se encuentra firmado. Este último escrito citado, que es idéntico en todos los alegantes, a criterio de esta Intervención Municipal convalida o subsana el primer escrito por ellos presentado, correspondiendo someter a informe este último escrito.

En consecuencia, el contenido de las alegaciones incluidas en este tercer grupo, presentadas por Raquel García Remón, Antonio Manuel Gil Castillo, María Rodríguez Felipe, José Martín Luis, Prudencia Alguacil Bayo, Rafael Quesada Pimentel, Benito Díaz Trejo y Encarnación Alguacil Bayo es el siguiente:

1ª. Que para proponer dicha subida se basan en unos informes técnicos inflados artificialmente al incluir, entre otros conceptos, el coste de la amortización de la obra histórica ya realizada de los nichos existentes, pero sin incluir en este cálculo, el importe de las subvenciones y/o ingresos que los mismos tuvieron, que deben de figurar como ingresos recibidos por parte del Ayuntamiento de Dílar, por lo que el resultado final resulta artificialmente engordado.

2ª. Al mismo tiempo, tampoco se acepta porque en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones públicas deben actuar de acuerdo con los princi-

pios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia (LPAC art. 129.1); no quedando acreditados dichos principios; por lo que dicha propuesta de ordenanza ha de ser retirada.

En relación con los citados argumentos, tras el correspondiente análisis y estudio jurídico, respetando el orden establecido en los mismos, a criterio de esta Intervención Municipal, se puede mantener lo siguiente:

1º En lo relativo al primero de los argumentos cabe exponer que, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, para la determinación del importe de la tasa se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

Igualmente, hemos de recordar que dicho servicio constituye una concesión de dominio público en régimen de uso privativo del nicho, por lo que una vez transcurrido el periodo límite establecido para la concesión el bien es revertido a la administración concedente, debiéndose realizar el adecentamiento o reparación correspondiente del mismo para su futuro uso, razón por la cual la amortización debe ser continuada.

2º En relación con el segundo de los argumentos cabe exponer que esta Corporación ha actuado en base a los principios establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido y en base a los principios de necesidad, debido al hecho de que es precisa la actualización de la citada ordenanza fiscal como consecuencia del incremento de los costes, tal y como se refleja en el informe económico-financiero; eficacia; eficiencia; proporcionalidad, dado que dicha actualización se ha regido en base a los criterios tenidos en cuenta en los informes técnicos pertinentes, tales como los costes directos e indirectos de la referida prestación; y transparencia, ya que se ha publicado en los Boletines Oficiales y ha sido sometida a los requisitos de publicidad indicados en el procedimiento.

Es por todo lo expuesto que, sobre la base de los argumentos jurídicos expuestos, esta Intervención propone la desestimación de las alegaciones incluidas en el tercer grupo creado, presentadas por Raquel García Remón, Antonio Manuel Gil Castillo, María Rodríguez Felipe, José Martín Luis, Prudencia Alguacil Bayo, Rafael Quesada Pimentel, Benito Díaz Trejo y Encarnación Alguacil Bayo.

ALEGACIONES DEL GRUPO 4:

Las alegaciones presentadas por Manuel Fernández Jiménez, M^a. Ángeles Gijón Pérez, Lorena María García

Sevilla, M^a. Ángeles Sevilla Pérez y Antonio García Castilla se han presentado fuera del plazo de 30 días hábiles, se acompañan, de un escrito de alegaciones de idéntico contenido a la presentada por los alegantes citados en el grupo 3, sin embargo, los citados escritos han sido presentado fuera de plazo.

En relación con la citada alegación, tras el correspondiente análisis y estudio jurídico, a criterio de esta Intervención Municipal, se puede mantener que la alegación presentada lo ha sido fuera del plazo de treinta días hábiles de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Es por todo lo expuesto que, sobre la base de los argumentos jurídicos expuestos, esta Intervención propone la no admisión de las alegaciones presentadas por Manuel Fernández Jiménez, M^a Ángeles Gijón Pérez, Lorena María García Sevilla, M^a Ángeles Sevilla Pérez y Antonio García Castilla en la medida en que han sido presentadas fuera de plazo.>

Esta Alcaldía, en consonancia con los términos del referido informe, considerando que el procedimiento seguido se ajusta a derecho y que las alegaciones presentadas no desvirtúan la actuación municipal, de conformidad con la legislación vigente, formula al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO.- Desestimar todas las alegaciones presentadas en base a la motivación expuesta para cada caso en el referido informe de la Intervención Municipal que ha sido transcrito anteriormente y que consta completo en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal número 9 de Dílar, reguladora de la Tasa por servicio de Cementerio Municipal en los mismos términos en que fue aprobada provisionalmente y que consta en el expediente.

TERCERO.- Que se publique el presente acuerdo de aprobación definitiva en su parte dispositiva así como el texto íntegro de la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica Ayuntamiento, con la advertencia de que contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación.

CUARTO.- Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía del Ayuntamiento para todo lo relacionado con este asunto."

A continuación, el Sr. Alcalde pregunta si algún portavoz de alguno de los grupos municipales tiene algo que manifestar.

(...//...)

A continuación, el Sr. Alcalde da por finalizado el turno de intervenciones y somete la propuesta que antecede a votación resultando que, la Corporación, por Seis votos a favor de los representantes del PP y Cuatro en contra, tres de los representantes del PSOE y uno del representante de AdD, de entre los diez miembros asis-

tentes a este asunto, del total de los once que la forman, acordó aprobar la propuesta de la Alcaldía que más arriba se transcribe sobre la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 9 de Dílar, reguladora de la Tasa por Servicio de Cementerio y en consecuencia:

PRIMERO.- Desestimar todas las alegaciones presentadas en base a la motivación expuesta para cada caso en el informe de la Intervención Municipal que ha sido transcrito anteriormente y que consta completo en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal número 9 de Dílar, reguladora de la Tasa por servicio de Cementerio Municipal en los mismos términos en que fue aprobada provisionalmente y que consta en el expediente.

TERCERO.- Que se publique el presente acuerdo de aprobación definitiva en su parte dispositiva así como el texto íntegro de la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica Ayuntamiento, con la advertencia de que contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación.

CUARTO.- Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía del Ayuntamiento para todo lo relacionado con este asunto.

Acto seguido, el Sr. Alcalde declaró el acuerdo adoptado.>>

ANEXO II

<< ORDENANZA FISCAL Nº 9 (MODIFICACIÓN)

REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Servicio de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

1. Estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Los enterramientos de cadáveres de indigentes cuyo fallecimiento se haya producido en este término municipal.

b) Los enterramientos de caridad, previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 6. Bonificaciones.

Se procederá a aplicar una bonificación del 50 por ciento del pago de la misma, cuando el fallecido no disponga de seguro de deceso.

Artículo 7. Base imponible.

La base imponible de la tasa se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios o aprovechamientos en la cuantía señalada en las tarifas de esta ordenanza.

Artículo 8. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:

1. CONCESIÓN DE NICHOS / EUROS

1.1. Por unidad para enterramiento: 1.070,68 euros

2. CONCESIÓN DE SEPULTURAS:

2.1 Por cada sepultura con capacidad para 4 cuerpos: 4.000,00 euros

No será posible la adjudicación independiente por unidades de enterramiento en las sepulturas familiares.

3. CONCESIÓN DE PARCELAS PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES:

3.1. Parcela para construcción de panteón de superficie 6 m2: 6.000,00 euros

4. CONCESIÓN DE COLUMBARIOS:

4.1. Por unidad de enterramiento: 113,70 euros

5. EXHUMACIONES:

5.1. Por unidad de exhumación realizada: 75,80 euros

6. INHUMACIONES CON FAMILIARES:

6.1. Por unidad de inhumación realizada: 189,51 euros

7. LICENCIAS DE OBRAS EN EL CEMENTERIO:

7.1. Para la determinación de las cuotas a pagar por la ejecución de cualquier tipo de obra en el cementerio se estará a lo dispuesto en las ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por Licencia de Obras y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

8. TRANSMISIÓN DE CONCESIONES:

8.1. Para la determinación de la cuota a pagar por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones de nichos, sepulturas o panteones, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de la expedición de documentos.

Artículo 9. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 10. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto de ejecución de obras, autorizado por facultativo competente y debidamente visado por los colegios oficiales correspondientes.

2. Cada servicio o enterramiento será objeto de liquidación individual y autónoma.

3. El pago se realizará en régimen de autoliquidación, en el momento de solicitud del mismo, debiendo presentar justificante de ingreso de la tasa, sin perjuicio de las comprobaciones que posteriormente se puedan realizar por los servicios municipales. Siendo requisito imprescindible el abono de la tasa para poder realizarse el servicio solicitado.

Dicho ingreso de realizará en la cuenta establecida para tal fin, en la entidad bancaria correspondiente, a cuenta de esta corporación. Con posterior entrega de justificante en las oficinas de Registro del Ayuntamiento de Dílar, o mediante sede electrónica.

Artículo 11. Derechos de ocupación.

1. La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo de setenta y cinco años.

2. Transcurrido el periodo de duración de la concesión, la misma quedará resuelta.

3. Procederá la resolución de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:

a) Por clausura definitiva del cementerio, siempre que hayan transcurrido al menos diez años desde el último enterramiento.

b) Por estado ruinoso de la construcción.

c) Por abandono del enterramiento.

d) Por incumplimiento de las condiciones en las que se cedió el uso de nichos, sepulturas o parcelas para construcción de panteones.

El expediente administrativo de resolución se iniciará de oficio con citación del titular de la concesión y, si no fuere conocido, mediante su publicación por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Ayuntamiento del último domicilio conocido. No procederá el expediente individual de resolución en los casos de clausura del cementerio, aplicándose las normas generales.

Artículo 12. Determinación de las unidades de enterramiento.

1. La asignación de unidades de enterramiento a que se refiere la presente ordenanza fiscal incluirá, en todo

caso, un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres y/o restos durante el período establecido en el correspondiente título de derecho funerario, y de conformidad con las características y modalidades establecidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y en la presente ordenanza fiscal.

2. Las unidades de enterramiento podrán adoptar, según las disponibilidades existentes y las demandas de los usuarios, las siguientes modalidades:

- Nicho: Es la unidad de enterramiento construida en edificaciones al efecto sobre la rasante del terreno, que podrán albergar exclusivamente cadáveres o sus propios restos hasta la finalización del período de concesión.

- Sepultura: Es la unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar hasta cuatro féretros. No será posible la adjudicación independiente por unidades de enterramiento en las sepulturas familiares

- Panteón: Es la construcción efectuada por particulares con sujeción al proyecto redactado al efecto, por Técnico competente, ajustado al Plan General de Ordenación Urbanística. Estará compuesto únicamente de cripta, entendiéndose por cripta el enterramiento en nicho bajo la rasante del terreno, o sobre esta, pudiendo superar la construcción sobre dicha rasante como máximo un metro de altura.

- Panteones: Los que permiten tres unidades de enterramiento. La superficie que se adjudicará para la construcción será de 6 m².

- Columbario: Unidad de enterramiento sobre la rasante del terreno, que albergan las urnas cinerarias.

Artículo 13. Normas de gestión.

1. Los títulos de la concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento. Ello con independencia de lo establecido para las sepulturas familiares. Cada persona física o jurídica podrá ser titular de hasta dos concesiones de nichos, sepulturas o panteones.

2. La ejecución de obras en el cementerio requiere preceptivamente licencia municipal.

3. Cuando el Ayuntamiento se viere obligado a suprimir algún enterramiento por razones de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

4. Finalizado el plazo de la concesión, los restos cadavéricos que hubiere en los nichos, sepulturas, panteones y en general en todas las construcciones y lugares dedicados a enterramientos existentes en el cementerio, serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales nichos, sepulturas, panteones y resto de construcciones y lugares destinados a enterramientos.

5. Cuando los nichos, sepulturas, panteones y en general todas las construcciones y lugares dedicados a enterramientos existentes en el cementerio sean descuidados o abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros, y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demoli-

ción en el primer caso, y a la retirada de cuantos objetos se encuentren deteriorados y abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización.

6. La apertura y cierre de nichos y sepulturas y así mismo cualesquiera trabajos de albañilería necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, verjas y ornamentos, construcción de fosas, panteones etc., serán a cargo de los particulares quienes deberán realizarlos a través de los correspondientes profesionales, debiendo asegurarse de que los referidos profesionales se encuentran correctamente dados de alta en la Seguridad Social.

7. La concesión de nichos en el cementerio se establecerá en riguroso turno de adjudicación de forma que, comenzando por la fila inferior, fueran sucesivamente otorgándose hasta llegar a la última fila, no pudiéndose alterar este orden en ningún caso.

8. Queda expresamente prohibida la permuta de concesiones en el cementerio municipal.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal quedará derogada en su redacción anterior la ordenanza fiscal número 9, reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 29 de abril de 2005 y publicada en el Boletín oficial de la Provincia número 124, de fecha 04 de julio de 2005.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor y empezará a regir al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.>>

Dílar, 9 de junio de 2021.

NÚMERO 3.501

AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR (Granada)

Aprobación inicial presupuesto general 2021

EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2021, aprobó inicialmente el expediente del presupuesto general para el ejercicio de 2021, bases de ejecución y plantilla de personal. Dicho expediente podrá examinarse en la secretaría-intervención municipal durante el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en

el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas ante el Pleno.

Estos expedientes se considerarán definitivamente aprobados si durante el período de publicación no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Escúzar, 18 de junio de 2021.- El Alcalde, fdo.: Antonio Arrabal Saldaña.

NÚMERO 3.268

AYUNTAMIENTO DE FONELAS (Granada)

Aprobación proyecto de actuación explotación avícola de gallinas araucanas

EDICTO

D. Manuel Cano Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fonelas,

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2021 adoptó acuerdo de aprobación del proyecto de actuación promovido por La Casilla de Fonelas, S.L. (expt. PA 1/2020), de instalación de explotación avícola de gallinas araucanas, cuya parte dispositiva literalmente dice:

“Primero.- No admitir las alegaciones de Ecologistas en Acción de Granada por presentación fuera del plazo de información pública.

Segundo.- Aprobar el proyecto de actuación promovido por La Casilla de Fonelas, S.L. y redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola Manuel Salazar Fernández, para instalación de una explotación avícola de gallinas araucanas, con una capacidad de 300 gallinas y 60 gallos, ubicada en suelo no urbanizable sin protección, parcela 34 del polígono 10, Referencia Catastral 18078A010000340000PI y edificaciones existentes en Diseminado nº 14 con Referencia Catastral 001501400VG84A0001XU, del catastro de rústica del término municipal de Fonelas -Expediente PA 1/2020.

Tercero.- El promotor deberá obtener las licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente procedentes, en particular y dada la proximidad de la carretera A-325 a la edificación donde se proyecta la actuación, deberá solicitar informe al organismo titular de la misma.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 apartado.4 y apartado 5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Proyecto de Actuación presentado, el promotor deberá constituir garantía por importe del 10% de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Quinto.- El promotor deberá abonar la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carác-

ter excepcional del suelo no urbanizable, según la ordenanza municipal vigente.

Sexto.- La autorización que supone la aprobación del proyecto de actuación tendrá una duración de 35 años, renovable.

Séptimo.- Las licencias urbanísticas municipales y sectoriales que resultaren legalmente exigibles para la implantación y puesta en funcionamiento de la actividad, deberán ser solicitadas por el promotor del proyecto en el plazo máximo de un año, computado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo de aprobación del proyecto de actuación.

Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, conforme a lo establecido en el art. 17.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se declarará la caducidad del procedimiento, pudiendo solicitarse el inicio de un nuevo procedimiento, aportando la documentación técnica o solicitando, en su caso, la incorporación al expediente de la que constase en el que fue archivado, si no se han alterado las circunstancias de hecho y de derecho obrantes en aquel.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo al promotor del proyecto y publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1 f) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía".

Fonelas, 7 de junio de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Cano Alonso.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

NÚMERO 3.387

DELEGACIÓN DE HACIENDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

Aprobación definitiva del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, ejercicio 2021

EDICTO

En el expediente nº 3837/2021 del Servicio de Gestión de IBI, Delegación de Hacienda, se ha dictado resolución de la Titular del órgano de Gestión Tributaria, aprobando con carácter definitivo los padrones del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica para el ejercicio 2021.

Con la publicación del presente edicto, se entienden notificadas colectivamente las liquidaciones contenidas en los padrones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 76.3 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento para el ejercicio 2021. No obstante, con carácter meramente informativo, serán enviados al domicilio fiscal de los interesados, de forma individual los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Natu-

raleza Urbana, salvo los correspondientes a aquellos contribuyentes que realicen el pago del impuesto por domiciliación bancaria.

Contra la exposición pública de la aprobación definitiva del padrón, así como contra las liquidaciones integrantes de éste, conforme al artículo 77.6 de la Ordenanza Fiscal General, los interesados podrán interponer:

A) Con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el órgano de Gestión Tributaria previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública del Padrón.

B) O bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo voluntario de pago, todo ello de conformidad con el artículo 137 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 235. 1 letra c) de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Municipal (BOP nº 33 de fecha 17/02/2012).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 11 de junio de 2021.-María Carmen Cabrera Miranda, titular del órgano de Gestión Tributaria.

NÚMERO 3.253

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con industrias callejeras y ambulantes-mercadillo

EDICTO

Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora,

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 6 de abril de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con industrias callejeras y ambulantes-mercadillo. Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha permanecido expuesto al público por espacio de 30 días mediante publicación en el BOP número 72 de 19/04/2021, y anuncio en el periódico Granada Hoy de fecha 20/04/2021.

Transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones contra el citado expediente, con lo cual, mediante resolución número 2021-

0766, con fecha 04/06/2021, de esta Alcaldía, se ha elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLRHL, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza que contiene las modificaciones aprobadas mediante la publicación de este anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios electrónico, así como en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <https://illora.sedelectronica.es>:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES -MERCADILLO-

PREÁMBULO

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido. Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados para su normal funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones que le son propias.

La Ordenanza no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por aprovechamiento especial del dominio público con industrias callejeras y ambulantes-mercadillo-", que regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión de la instalación de puestos de comercio ambulante en el mercadillo que se celebra periódicamente en los espacios públicos destinados a ello.

2.- No quedan sujetos al pago de esta tasa los puestos que se instalan puntualmente con motivo de ferias y fiestas y otros acontecimientos sociales o culturales en distintos espacios públicos, que se regirán por la Ordenanza específica aprobada a dichos efectos.

ARTICULO 3º. SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias del aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, con independencia de que hayan obtenido o no la correspondiente licencia municipal.

ARTICULO 4º. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por metro cuadrado de superficie objeto de aprovechamiento, teniendo en cuenta un único día de instalación a la semana y el núcleo de población del municipio de que se trate.

POBLACIÓN / IMPORTE ANUAL M2 SUPERFICIE (un día a la semana)

Íllora / 14,85 euros

Alomartes / 11,15 euros

Escóznar, Tocón, Brácana y Obéilar / 7,43 euros

2.- Para el caso de que el mercadillo aumentase los días semanales de instalación, la cuota anterior se incrementará multiplicando la misma por los días de instalación.

3.- Para el caso de que se produzcan aprovechamientos por parte de vendedores ocasionales sin carácter de continuidad, la cuota a satisfacer en este caso será de 0,50 euros por metro cuadrado al día.

4.- En los casos en que las autorizaciones del aprovechamiento se otorguen mediante subasta, las tasas que aparecen tarifadas servirán como cantidad inicial de licitación. En cualquier caso, cuando se utilice el procedimiento de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

5.- Para el caso de solicitudes de ejercicio de comercio ambulante en fechas distintas al comienzo del año natural, tratándose por tanto de nuevos aprovechamientos del dominio público en fechas distintas al primer día del año natural, la cuantía a pagar será la que corresponda al número de trimestres naturales en que se produzca dicho aprovechamiento, inclusive el trimestre completo en que comience el mismo, teniendo en cuenta la cantidad que corresponde a un trimestre natural por metro de superficie y un día a la semana de instalación:

a) 3,71 euros trimestrales por metro cuadrado en Íllora capitalidad.

b) 2,78 euros trimestrales por metro cuadrado, en el núcleo de Alomartes.

c) 1,86 euros trimestrales por metro cuadrado, en los núcleos de Escóznar, Tocón, Obéilar y Brácana.

ARTICULO 5º. PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y PAGO.

1.- La tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento especial se haya obtenido o no la correspondiente autorización, y en el caso de licencias concedidas por varios años, tal y como se describe en la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante de Íllora, el periodo impositivo coincidirá con el año natural y la tasa se devengará el primer día del periodo impositivo.

2.- Cuando el aprovechamiento se produzca en fechas distintas al primer día del año natural, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicho aprovechamiento, devengándose la tasa dicho día.

3.- En el año en que se produzca la solicitud de la licencia para el ejercicio del comercio ambulante, el pago se realizará mediante depósito previo en el momento de dicha solicitud mediante ingreso de autoliquidación en la entidad bancaria que el Ayuntamiento designe, pudiéndose exigir la domiciliación bancaria del tributo para los años siguientes de vigencia de la licencia.

4.- En los años posteriores a la obtención de la licencia y durante la vigencia de la misma, se procederá a la confección del padrón correspondiente y notificación de las correspondientes liquidaciones, teniendo en cuenta que el devengo se produce el primer día del año natural. Si se hubiese exigido la domiciliación bancaria, tras realizar los anuncios correspondientes en el BOP se procederá a su cobro sin necesidad de notificación individualizada.

5.- En el caso de adjudicaciones por el sistema de licitación, el pago de la tasa se llevará a cabo en el momento del remate de la puja.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las personas o entidades interesadas en el aprovechamiento del dominio público en los espacios del mercadillo, deberán solicitar la correspondiente licencia para el ejercicio del comercio ambulante con arreglo a los requisitos previstos en la legislación vigente en la materia y en especial, conforme a lo previsto en la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante de Íllora, realizando el depósito previo de la tasa a que se refiere el artículo 5.3 de esta Ordenanza.

2.- En caso de no concesión de la licencia solicitada, generará derecho a la devolución de la tasa.

3.- Se prorrateará la cuota por trimestres naturales en caso de renuncia a las autorizaciones por parte de los titulares de la licencia (expresa y tácita), siendo la cuantía a pagar la que corresponda al número de trimestres naturales en que se produzca el aprovechamiento, inclusive el trimestre completo en que se produce la renuncia. A estos efectos se tomará como fecha de renuncia aquella que conste en el acuerdo del órgano competente por el que se tome razón de la renuncia expresa, o en el caso de la renuncia tácita, la fecha que conste en el acuerdo del órgano competente por el que se declare tal renuncia tácita cuando se den las circunstancias previstas en la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante de Íllora, todo ello, sin perjuicio de los deberes de comunicación que le asisten al titular de la licencia de comunicar su renuncia.

4.- Cuando la renuncia se produzca una vez confeccionado y aprobado el padrón anual de la tasa, aun en el supuesto de que el sujeto pasivo no hubiese recibido la notificación de la liquidación, la tasa liquidada será irreducible, quedando obligado el sujeto pasivo al abono completo de dicha liquidación, sin perjuicio de que una vez abonada la misma proceda a solicitar la devolución de los trimestres correspondientes al no disfrute del aprovechamiento del dominio público que se deriven de la renuncia.

5.- Cuando se trate de los puestos ocasionales previstos en el apartado 4.3 de esta Ordenanza, quedan

igualmente obligados a la obtención de licencia y al pago de la tasa conforme a las normas previstas en esta Ordenanza

6.- Las Tarifas establecidas serán aplicadas íntegramente a los aprovechamientos solicitados o autorizados, sin perjuicio de que con arreglo a la normativa vigente se incoe el oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones y en su caso, para la liquidación complementaria que proceda.

7.- No se permitirá por parte de la Policía Local ningún aprovechamiento del dominio público hasta que no se haya obtenido por los interesados la licencia correspondiente para el ejercicio del comercio ambulante y abonado el importe de la tasa conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

ARTICULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No se exige esta tasa para los hechos imponible que tengan lugar a lo largo del ejercicio 2021 a causa de los devastadores efectos económicos que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 está teniendo, entre otros, en la venta ambulante.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza modifica a la anterior publicada en el BOP de fecha 6/11/2020, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Íllora, 4 de junio de 2021.-El Alcalde, Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 3.254

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

EDICTO

Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora,

HAGO SABER; Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 6 de abril de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha permanecido expuesto al público por espacio de 30 días mediante publicación en el BOP número 72 de 19/04/2021, y anuncio en el periódico Granada Hoy de fecha 20/04/2021.

Transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones contra el citado expediente, con lo cual, mediante resolución número 2021-0765, con fecha 04/06/2021, de esta Alcaldía, se ha elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLRHL, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza que contiene las modificaciones aprobadas mediante la publicación de este anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios electrónico, así como en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <https://illora.sedelectronica.es>:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por aprovechamiento especial del dominio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, y será de aplicación a todo el municipio de Íllora.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, con motivo de la instalación de terrazas y estructuras auxiliares en general, de establecimientos dedicados a la hostelería en la vía pública con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias del aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tales;

a) Titulares de concesiones o licencias municipales para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con motivo de la instalación de terrazas y estructuras auxiliares en general, de establecimientos dedicados a la hostelería en la vía pública con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

b) Los que sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza, beneficiándose del aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local.

c) Los que se excedieren de la superficie autorizada o incluida en la concesión, sin perjuicio de los procedimientos sancionadores que, en su caso, se instruyeran por infracción de los preceptos de la Ordenanza reguladora de Terrazas y Estructuras Auxiliares aprobada por el Ayuntamiento de Íllora.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija conforme al cuadro de tarifas que a continuación se detalla, teniendo en cuenta los siguientes elementos;

a) Espacio a ocupar en metros cuadrados.

b) Categoría de la calle conforme a la delimitación establecida por la Dirección General del Catastro.

c) Duración de la ocupación.

d) Tipo o elementos de la instalación.

e) Ubicación de la instalación en los distintos núcleos de población del municipio de Íllora.

a) Temporada anual: 11 meses (10 de enero a 10 de diciembre)

POBLACIÓN / CATEGORÍA DE LA CALLE SEGÚN CLASIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO E IMPORTE EN EUROS EL METRO CUADRADO DE APROVECHAMIENTO

	R-45 (€ m2)	R-47 (€m2)	R-49 (€m2)	R-51 (€m2)
ÍLLORA	16,04	12,83	10,91	8,02
ALOMARTES	13,96	11,17	9,49	6,98
TOCÓN	11,23	8,98	7,64	5,61
ESCÓZNAR	11,87	9,50	8,07	5,94
OBÉILAR	11,23	8,98	7,64	5,61
BRÁCANA	11,39	9,11	7,74	5,69
LOMA DE TAURA	-	-	-	4,01
VENTAS ALGARRA	-	-	-	4,81

b) Temporada primavera -verano: 7 meses (15 de marzo a 15 de octubre); importe euros m2

POBLACIÓN / CATEGORÍA DE LA CALLE SEGÚN CLASIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO, E IMPORTE EN EUROS EL METRO CUADRADO DE APROVECHAMIENTO.

	R-45 (€ m2)	R-47 (€m2)	R-49 (€m2)	R-51 (€m2)
ÍLLORA	10,21	8,17	6,94	5,10
ALOMARTES	8,88	7,11	6,04	4,44
TOCÓN	7,15	5,72	4,86	3,57

ESCÓZNAR	7,55	6,04	5,14	3,78
OBÉILAR	7,15	5,72	4,86	3,57
BRÁCANA	7,25	5,80	4,93	3,62
LOMA DE TAURA	-	-	-	2,55
VENTAS ALGARRA	-	-	-	3,06

c) Temporada verano: 3 meses (15 de junio a 15 de septiembre)

POBLACIÓN / CATEGORÍA DE LA CALLE SEGÚN CLASIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO, E IMPORTE EN EUROS EL METRO CUADRADO DE APROVECHAMIENTO.

	R-45 (€/m2)	R-47 (€/m2)	R-49 (€/m2)	R-51 (€/m2)
ÍLLORA	4,37	3,50	2,97	2,19
ALOMARTES	3,81	3,05	2,59	1,90
TOCÓN	3,06	2,45	2,08	1,53
ESCÓZNAR	3,24	2,59	2,20	1,62
OBÉILAR	3,06	2,45	2,08	1,53
BRÁCANA	3,11	2,48	2,11	1,55
LOMA DE TAURA	-	-	-	1,09
VENTAS ALGARRA	-	-	-	1,31

d) Meses naturales

POBLACIÓN / CATEGORÍA DE LA CALLE SEGÚN CLASIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO, E IMPORTE EN EUROS EL METRO CUADRADO DE APROVECHAMIENTO.

	R-45 (€/m2)	R-47 (€/m2)	R-49 (€/m2)	R-51 (€/m2)
ÍLLORA	1,46	1,17	0,99	0,73
ALOMARTES	1,27	1,02	0,86	0,63
TOCÓN	1,02	0,82	0,69	0,51
ESCÓZNAR	1,08	0,86	0,73	0,54
OBÉILAR	1,02	0,82	0,69	0,51
BRÁCANA	1,04	0,83	0,70	0,52
LOMA DE TAURA	-	-	-	0,50
VENTAS ALGARRA	-	-	-	0,50

e) Períodos especiales (se computan por días naturales); 0,50 euros m2/día

* Semana Santa; 7 días (viernes de Dolores a Domingo de Resurrección).

* Navidad; 18 días (20 de diciembre a 6 de enero)

* Ferias y fiestas patronales de los distintos núcleos de población; según días contemplados en el calendario anual aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

f) Puentes festivos; (se computa por días naturales según duración del puente) 0,50 euros m2/día.

g) Fines de semana; 3 días (viernes a domingo); 0,50 euros m2/día.

Cuando la licencia otorgada no coincidiera con ninguno de los periodos previstos en los apartados a), b) c) y d), se liquidará por periodos mínimos de un mes, y con arreglo a las tarifas del apartado d) - meses naturales completos-, computando el mes completo de inicio y fin.

Cuando la licencia otorgada no coincidiera con ninguno de los periodos completos previstos en los apartados e), f) y g), la tasa se liquidará igualmente por los días naturales de efectivo aprovechamiento del dominio público.

2.- Cuando se utilicen marquesinas, toldos y estructuras sin cerramiento estable, kioscos auxiliares, tari-

mas, paravientos, etc, la cuota ordinaria resultante de la superficie y el periodo objeto de aprovechamiento, se verá incrementada en un 10% de su importe.

3.- Cuando se trate de terrazas de veladores con cerramiento estable de las contempladas en la Ordenanza reguladora de Terrazas y Estructuras Auxiliares aprobada por este Ayuntamiento, la cuota ordinaria resultante de la superficie y el periodo objeto de aprovechamiento, se verá incrementada en un 20% de su importe.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de iniciarse el aprovechamiento especial del dominio público, se haya obtenido o no para ello la correspondiente autorización administrativa.

ARTÍCULO 7.- GESTIÓN

1.- De conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el pago de la tasa se realizará mediante depósito previo en el momento de la solicitud de licencia, cumplimentando los impresos de autoliquidación que se facilitarán en el propio Ayuntamiento, cuyo ingreso, será a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, en su caso, tras dictarse el acto administrativo que resuelva la licencia oportuna, para la regularización de la tasa autoliquidada.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período autorizado, salvo que, por resolución motivada, el Ayuntamiento revocase la licencia o concesión otorgada, en cuyo caso, se procederá a la devolución de la parte proporcional correspondiente de las tasas abonadas como consecuencia del aprovechamiento, y sin derecho a indemnización.

3.- A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el titular de la licencia o concesionario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al pago del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, detrayéndose de la fianza depositada, si la hubiere, y si excediera del importe de ésta, abonando el resto del importe que no alcanzara dicha fianza. Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y pago de daños a que se refiere este apartado.

4.- Al tiempo que se realiza el ingreso de la autoliquidación, se podrá exigir al sujeto pasivo un ingreso en concepto de fianza, en garantía del correcto uso de la autorización que se conceda, por una cuantía del 25% del importe de la autoliquidación, la cual será ingresada en metálico o bien con aportación de aval bancario.

5.- En los casos de ocupación de vía pública sin licencia o autorización, o excediéndose de la superficie autorizada para la utilización privativa o el aprovechamiento especial, de no cesar de forma inmediata esta ocupación tras ser requerido el obligado, la Administra-

ción podrá retirar los objetos o desmontar las instalaciones por ejecución subsidiaria a costa del infractor. El importe de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, será independiente de la tasa y de la sanción que se devenga en virtud de expediente sancionador

6.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la licencia y se haya abonado la tasa correspondiente que se regula en esta Ordenanza.

7.- A efectos de lo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza, se explicita que se entiende por cada uno de los conceptos que en dicho artículo se detallan

* Espacio a Ocupar

Se entiende por espacio a ocupar, el número de metros cuadrados que quede autorizado para su ocupación en la licencia.

* Categoría de la Calle

Se estará a la delimitación de los distintos polígonos de valor establecidos en la Ponencia de Valores aprobada para este municipio por la Dirección General del Catastro.

* Duración de la ocupación

A efectos de duración de la ocupación, se estará a lo establecido en la Ordenanza reguladora de Terrazas y Estructuras Auxiliares donde se contemplan los siguientes periodos;

a) Temporada anual; 11 meses (del 10 enero al 10 diciembre)

b) Temporada primavera-verano; 7 meses (del 15 marzo al 15 de octubre)

c) Temporada verano; 3 meses (15 junio al 15 septiembre);

d) Meses Naturales

e) Periodos especiales (se computan por días naturales).

* Semana Santa (viernes Dolores a Domingo Resurrección); 7 días

* Navidad (20 diciembre al 6 de enero); 18 días

* Ferias y fiestas de los distintos núcleos de población; según días contemplados en el calendario anual aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

f) Puentes festivos; Según los días que abarque el puente en cada caso.

g) El conjunto de fines de semana no comprendidos en temporadas anteriores (viernes a domingo); 3 días.

* Tipo o elementos de la instalación

Pueden ser tarimas, marquesinas (toldos y estructuras), kioscos auxiliares, tarimas, paravientos, etc.

* Ubicación de las instalaciones en los distintos núcleos de población

Los distintos núcleos de población los constituye Íllora, Alomartes, Tocón, Brácana, Obéilar, Escóznar, La Loma y Ventas de Algarra.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No se exige esta tasa para los hechos imponible que tengan lugar a lo largo del ejercicio 2021 a causa de los devastadores efectos económicos que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 está teniendo en los negocios de hostelería.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modifica la anterior Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, y publicada en el BOP de la Provincia de Granada de fecha 5/11/2020, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de la aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Íllora, 4 de junio de 2021.-El Alcalde, Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 3.479

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Bases específicas y convocatoria selección plaza Delineante

EDICTO

D^a Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, hace saber que mediante Resolución de 16/06/2021 aprobó las siguientes bases específicas y convocatoria:

Bases específicas que regirán la convocatoria para la selección de un/a funcionario/a interino/a, Delineante, para la cobertura en interinidad por vacante con reserva del titular de la plaza F568 de la plantilla de funcionarios al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Motril.

Esta convocatoria se regula además de por estas Bases Específicas, por las Bases Generales para la selección de funcionarios interinos y personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Motril, aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 noviembre de 2015, publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 16 de noviembre de 2015 y en la página web www.motril.es

Denominación: DELINEANTE.

Número de plazas: 1.

Grupo de clasificación profesional: C, subgrupo C1.

Vacante: F 568

Jornada: A tiempo completo.

Sistema de selección: Concurso-oposición.

Relación: Funcionario interino por existencia de plaza vacante con reserva del titular hasta su incorporación y/o reconocimiento de invalidez definitiva como máximo hasta 6 de enero de 2023.

1.- Funciones:

- Realizar trabajos de delineación y grafiado de planos con medios manuales e informáticos.
- Poseer conocimientos de informática, para el uso de diseño asistido por ordenador (Programas CAD).
- Realizar delineación de proyectos de urbanización, rehabilitación y reformas de edificios municipales y cuantos proyectos le sean encomendados distintos a los expresados.
- Realizar mediciones y toma de datos en campo mediante métodos tradicionales, así como levantamientos topográficos.
- Realizar trabajos de modelado y renderizado 3D.
- Conocimiento y uso del programa Revit.
- Realizar aquellas funciones relacionadas con el desempeño del puesto que le sean encomendadas para contribuir al buen funcionamiento del Servicio al que pertenece y, en general, del Ayuntamiento.

2.- Titulación exigida:

Estar en posesión del título de Técnico Especialista en la rama de la delineación o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación.

3.- Tasa por Acceso al Empleo Público:

Tarifa general: 30 euros.

Tarifa para personas con discapacidad: 10 euros. Debe aportar documentación acreditativa.

Abono de la tasa:

Para el abono de la tasa de acceso al empleo público deberá solicitar la carta de pago para su abono en el siguiente correo electrónico:

tasaaccesoempleo.personal@motril.es

Una vez tenga la carta de pago puede pagar el importe en la web www.motril.es, pasarela de pago Bankia: <https://www.bankia.es/es/particulares/pasarela-de-recibos>.

Deberá adjuntar a la solicitud de acceso al empleo público resguardo del abono realizado.

De conformidad con la Ordenanza Fiscal número 9, "Tasa Acceso Empleo Público", en su artículo 5, se introduce el Epígrafe ·Tarifa desempleados: Se les aplicarán las siguientes correcciones de la cuota:

"a) Del 100 por cien a los sujetos pasivos que, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses.

b) Del 50 por cien a los sujetos pasivos que, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad inferior a seis meses.

Para la aplicación de la mencionada corrección, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de Cer-

tificado de desempleo emitido por el Instituto nacional de Empleo o, en su caso, por el Servicio Regional de Empleo que corresponda."

La falta de pago dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión definitiva del/la aspirante.

4.- Plazo de presentación de solicitudes: Cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación de estas bases específicas en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

La solicitud puede presentarla a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Motril <https://sede.motril.es/> seleccionando en el Catálogo de trámites Solicitud de acceso a empleo público.

5.- Orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas: Se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "B", de conformidad con la resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

6.- Composición del órgano de selección:

PRESIDENCIA:

Titular: Juan Fernando Pérez Estévez, Jefe Servicio de Urbanismo

Suplente: Alberto Martínez Quesada, Director Plan Patrimonio Industrial

VOCALES:

Titular: José Antonio Palomares Sánchez, Jefe Negociado de Cartografía.

Suplente: Miguel González Montes, Jefe Negociado de Vivienda.

Titular: María Josefa Sabio Herrera, Arquitecta técnica.

Suplente: Eva María Sánchez Noguera, Técnica Superior Urbanismo

Titular: José Antonio Chando Ortega, Delineante.

Suplente: Manuel Pineda Márquez, Delineante.

Titular: María del Mar Castro Marín, Arquitecta.

Suplente: Ángeles Callejón Romero, Arquitecta técnica.

SECRETARÍA:

Titular: Estefanía López Pulido, Administrativa.

Suplente: María Luisa González Montes, Jefa de Negociado Tramitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 16 de junio de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 3.480

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

*Bases específicas y convocatoria selección Oficial T.
Mantenimiento Medio Natural*

EDICTO

D^a Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, hace saber que mediante Resolución de 16/06/2021 aprobó las siguientes bases específicas y convocatoria:

Bases específicas que regirán la convocatoria para la selección de un/a funcionario/a interino/a, Oficial Técnico de Mantenimiento del Medio Natural, para sustitución del titular por incapacidad temporal.

Esta convocatoria se regula además de por estas Bases Específicas, por las Bases Generales para la selección de funcionarios interinos y personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Motril, aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 noviembre de 2015, publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 16 de noviembre de 2015 y en la página web www.motril.es

Denominación: OFICIAL TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DEL MEDIO NATURAL

Clasificación: Escala Administración Especial, Subescala

Técnica, Técnico Auxiliar.

Grupo de clasificación profesional: C, Subgrupo C1.

Número de plazas: 1

Vacante número: F2116

Jornada: completa.

1.- Funciones:

- Ejecución de campañas de educación ambiental en la Reserva Natural Concertada Charca de Suárez.
- Apertura al público y atención de visitantes de la Reserva Natural Concertada Charca de Suárez.
- Mantenimiento de la Reserva Natural Concertada Charca de Suárez: eliminación de especies exóticas, limpieza de balates, extracción de ceratophyllum, etc.
- Control y vigilancia de la Reserva Natural Concertada Charca de Suárez
- Asesoramiento científico-técnico en el manejo del humedal.
- Sustitución de filtros y toma de datos del captador de partículas.
- Censos científicos de fauna.
- Supervisión de los trabajadores en servicio a la comunidad, de grupos de voluntariado y de alumnos en prácticas y la distribución de sus tareas.
- Elaboración y colaboración con estudios científicos
- Realizar aquellas funciones relacionadas con el desempeño del puesto que le sean encomendadas para contribuir al buen funcionamiento del servicio al que pertenece en materia de medioambiente y en general del ayuntamiento.

2.- Titulación exigida y otros requisitos:

2.1.- Estar en posesión del título de Técnico en Formación Profesional de grado medio en la rama de conocimientos del medio natural y paisajismo o equiva-

lente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación.

2.2.- Permiso de conducción B.

2.3.- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

3.- Tasa por Acceso al Empleo Público:

3.1.- Tarifa general: 30 euros.

3.2.- Tarifa para personas con discapacidad: 10 euros. Debe aportar documentación acreditativa.

Abono de la tasa:

Para el abono de la tasa de acceso al empleo público deberá solicitar la carta de pago para su abono en el siguiente correo electrónico:

tasaaccesoempleo.personal@motril.es

Una vez tenga la carta de pago puede pagar el importe en la web www.motril.es, pasarela de pago Bankia: <https://www.bankia.es/es/particulares/pasarela-de-recibos>.

Deberá adjuntar a la solicitud de acceso al empleo público resguardo del abono realizado.

De conformidad con la Ordenanza Fiscal número 9, "Tasa Acceso Empleo Público", en su artículo 5, se introduce el Epígrafe · Tarifa desempleados: Se les aplicarán las siguientes correcciones de la cuota:

"a) Del 100 por cien a los sujetos pasivos que, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses.

b) Del 50 por cien a los sujetos pasivos que, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad inferior a seis meses.

Para la aplicación de la mencionada corrección, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de Certificado de desempleo emitido por el Instituto nacional de Empleo o, en su caso, por el Servicio Regional de Empleo que corresponda."

La falta de pago dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión definitiva del/la aspirante.

4.- Plazo de presentación de solicitudes: Cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación de estas bases específicas en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

La solicitud puede presentarla a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Motril <https://sede.motril.es/> seleccionando en el Catálogo de trámites Solicitud de acceso a empleo público.

5.- Orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas: Se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "B".

6.- Composición del Órgano de Selección:

PRESIDENTE:

Titular: Francisco Fermín Jiménez Lacima, Jefe del Servicio de Medioambiente.

Suplente: Juan Fernando Pérez Estévez, Jefe del Servicio de Urbanismo.

VOCALES:

Titular: Fernando Alcalde Rodríguez. Técnico Superior de Gestión.

Suplente: Francisco Galeote Estévez. Jefe Sección Gestión Técnica Medioambiente.

Titular: José Larios Martín. Encargado de la Charca de Suárez.

Suplente: Joaquín Bustos Gutiérrez. Jefe de Sección de Agricultura.

Titular: María del Carmen Sánchez Guerrero. Administrativa.

Suplente: Encarnación Fernández Sánchez. Administrativa.

Titular: Esther Vega López. Técnica Prevencionista.

Suplente: María Carmen Chica Rodríguez. Jefa Sección Secretaría General.

SECRETARIO:

Titular: Miguel Molina García. Administrativo

Suplente: Mercedes Pastor Ramos, Administrativo.

Lo que hace público para general conocimiento.

Motril, 16 de junio de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 3.481

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Bases específicas y convocatoria Bolsa Empleo Arquitecto Técnico

EDICTO

D^a Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, hace saber que mediante Resolución de 16/06/2021 aprobó las siguientes bases específicas y convocatoria:

Bases específicas que regirán la convocatoria para la seleccionar bolsa de empleo en la categoría profesional de Arquitecto/a Técnico/a en el servicio de Urbanismo.

Esta convocatoria se regula además de por estas Bases Específicas, por las Bases Generales que regirán la convocatoria para la creación, mediante el procedimiento de concurso-oposición de bolsas de empleo con el fin de seleccionar para su nombramiento como funcionario/a interino/a o contratación como personal laboral temporal, aprobadas por resolución de la Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2019 y publicadas en el BOP nº 196 de fecha 14 de octubre de 2019.

Denominación: ARQUITECTO/A TÉCNICO/A

Grupo de clasificación profesional: A, Subgrupo A2.

Jornada: completa.

Sistema de selección: concurso oposición.

1.- Contenido funcional: Funciones.

A quien le corresponda cubrir esta plaza se le encomendarán las tareas de gestión, estudio, y realización de proyectos, mediciones, informes y propuestas de carácter técnico y, en definitiva, cuantas se describan en el Organigrama Funcional y de Puestos de Trabajo en este Ayuntamiento, para contribuir al buen funcionamiento del Servicio y, en general, del Ayuntamiento.

Además, entre otras de las funciones, también estará el apoyo en todos los aspectos a las distintas secciones del Servicio (Disciplina, Gestión Urbanística... etc) en los temas relacionados con su función.

Deberá realizar aquellas funciones relacionadas con el desempeño del puesto que le sean encomendadas para contribuir al buen funcionamiento del servicio al que pertenece y, en general al ayuntamiento.

2.- Titulación exigida y otros requisitos:

Estar en posesión del título de Arquitecto Técnico o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en su caso. En caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación.

3.- Tasa por Acceso al Empleo Público: 40 euros.

Tarifa para personas con discapacidad 15 euros.

Abono de la tasa:

Para el abono de la tasa de acceso al empleo público deberá solicitar la carta de pago en el siguiente correo electrónico: tasaaccesoempleo.personal@motril.es

Una vez tenga la carta de pago puede pagar el importe en la web www.motril.es, pasarela de pago Bankia: <https://www.bankia.es/es/particulares/pasarela-de-recibos>.

Deberá adjuntar a la solicitud de acceso al empleo público resguardo del abono realizado.

De conformidad con la Ordenanza Fiscal número 9, "Tasa Acceso Empleo Público", en su artículo 5, se introduce el Epígrafe · Tarifa desempleados: Se les aplicarán las siguientes correcciones de la cuota:

"a) Del 100 por cien a los sujetos pasivos que, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses.

b) Del 50 por cien a los sujetos pasivos que, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad inferior a seis meses.

Para la aplicación de la mencionada corrección, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de Certificado de desempleo emitido por el Instituto nacional de Empleo o, en su caso, por el Servicio Regional de Empleo que corresponda."

La falta de pago dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión definitiva del/la aspirante.

4.- Plazo de presentación de solicitudes: veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOP del anuncio de la convocatoria.

La solicitud puede presentarla a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Motril <https://sede.motril.es/> seleccionando en el Catálogo de trámites Solicitud de acceso a empleo público.

5.- Orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas: Se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "B", de conformidad con la resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que

se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

6.- Composición del Órgano de Selección:

PRESIDENTE:

Titular: Juan Fernando Pérez Estévez, Jefe del Servicio de Urbanismo.

Suplente: Alberto Martínez Quesada, Jefe del Servicio del Patrimonio Industrial.

VOCALES:

Titular: Eva Sánchez Noguera, Asesora Jurídica de Urbanismo.

Suplente: Reyes Sánchez Luzón, Técnico Grado Medio.

Titular: Manuel Bailón Moreno, Jefe de Sección Licencias.

Suplente: Juan Antonio Enríquez Álvarez, Técnico Grado Medio.

Titular: Encarnación Gándara Márquez, Asesora Jurídica de Urbanismo.

Suplente: Mari Ángeles Callejón Romero, Técnico Grado Medio.

Titular: Mario Hidalgo de Vicente, Técnico Grado Medio

Suplente: Manuel Rubio Rubio, Jefe de Sección Obras Públicas.

SECRETARIO:

Titular: María Luisa Fernández González, Jefa de Sección de Vivienda.

Suplente: Antonia Villa Blanco, Jefa de Negociado Selección Personal.

7.- Temario específico:

Tema 13.- Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Objeto y contenido.

Tema 14.- Instrumentos de planeamiento. Planes generales de ordenación urbanística. Concepto, objeto y contenido.

Tema 15.- Planes de desarrollo: los planes parciales de ordenación. Objeto y contenido. Los planes especiales. Objeto y contenido. Los estudios de detalle. Objeto y contenido.

Tema 16.- Formulación, tramitación, aprobación e innovación de los distintos instrumentos de planeamiento. Competencia y procedimiento

Tema 17.- Vigencia e innovación de los instrumentos de planeamiento.

Tema 18.- Clasificación del suelo. Contenido urbanístico de la propiedad del suelo. Derechos y deberes.

Tema 19.- Régimen urbanístico del suelo no urbanizable, del suelo urbanizable y del suelo urbano.

Tema 20.- La Reparcelación: definición y tipos. Los proyectos de Reparcelación: contenido y tramitación.

Tema 21.- Sistemas de actuación. El sistema de expropiación. El sistema de cooperación. El sistema de compensación.

Tema 22.- La Expropiación Forzosa por razón de urbanismo.

Tema 23.- Instrumentos de intervención en el mercado del suelo: Patrimonio municipal del suelo: constitución, bienes que lo integran y destino. El derecho de superficie. Derechos de tanteo y retracto.

Tema 24.- Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo. La licencia urbanística. La comunicación previa y la declaración responsable. Las órdenes

de ejecución. Ruina urbanística. Efectos de la declaración de ruina urbanística. Ruina física inminente.

Tema 25.- La licencia de actividades. Marco normativo actual.

Tema 26.- Las parcelaciones. Autorizaciones y régimen jurídico. Indivisibilidad de los terrenos. Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 27.- El Patrimonio Público del Suelo.

Tema 28.- La disciplina urbanística: consideraciones generales. La inspección urbanística.

Tema 29.- Disciplina urbanística. Protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Tema 30.- Las infracciones urbanísticas y sanciones. Clase de infracciones. Sanciones. Medidas sancionadoras. Las prescripciones de infracciones urbanísticas y de sanciones.

Tema 31.- Las valoraciones en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Tema 32.- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Tema 33.- RD 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Tema 34.- Ordenanzas Municipales de Edificación. Concepto. Objeto. Aprobación.

Tema 35.- Calificación de la edificación. Disposiciones generales en el PGOU de Motril.

Tema 36.- Del uso industrial. Condiciones generales. Edificación de la Mediana y Pequeña Industrial en el PGOU de Motril.

Tema 37.- Del uso de Equipamiento Comunitario en el PGOU de Motril.

Tema 38.- La clasificación del suelo en el PGOU de Motril. Descripción de la clasificación propuesta.

Tema 39.- Los sistemas generales en el PGOU de Motril. Definición, tipo y descripción.

Tema 40.- Categorías de suelo no urbanizable en el PGOU de Motril. Descripciones y determinaciones.

Tema 41.- Regulación de las actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable en el PGOU de Motril.

Tema 42.- Regulación de uso y construcciones en suelo no urbanizable en el PGOU de Motril.

Tema 43.- Catálogos de elementos y bienes protegidos del término de Motril. Contenido. Clasificación.

Tema 44.- Edificación forzosa. Registro Municipal de Solares.

Tema 45.- La prevención ambiental: legislación comunitaria y estatal. La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental.

Tema 46.- Ordenanzas Municipales de urbanización. Definición y documentación. Condiciones generales de diseño de la red viaria. Condiciones de diseño de los espacios libres. Redes de distribución de servicios.

Tema 47.- La ejecución de los planes urbanísticos. El proyecto de urbanización.

Tema 48.- Recepción y conservación de las obras de urbanización.

Tema 49.- Normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de las barreras arquitectónicas en Andalucía. Diseño y ejecución de elementos de infraestructura y urbanización. Decreto 293/2009, de 7 de julio.

Tema 50.- El deber de conservación. Cumplimiento y desarrollo. Ordenes de ejecución de obras.

Tema 51.- Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes. Documento Básico SUA-9 de Accesibilidad y documento de apoyo DA DB-SUA/2.

Tema 52.- Ejecución subsidiaria de obras por incumplimiento del deber de conservación.

Tema 53.- Cese e incumplimiento en el deber de conservación. La Declaración de ruina. Efectos de la declaración.

Tema 54.- El control de la edificación en los edificios existentes. Contenido de las condiciones del deber de conservación. Obras necesarias para la conservación y reparación de los daños detectados.

Tema 55.- El informe de evaluación del edificio. Marco normativo. Obligados y Plazos. Contenido del informe de evaluación.

Tema 56.- Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones en suelo no urbanizable. Marco normativo.

Tema 57.- El contrato de obras. Adjudicación de los contratos.

Tema 58.- Los contratos de obra: Ejecución, modificación y extinción.

Tema 59.- Condiciones exigibles a los proyectos antes de incorporarse a un expediente de contratación.

Tema 60.- Estudio de seguridad y salud y plan de seguridad y salud.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 16 de junio de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 3.269

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación inicial estudio de detalle para implantación de gasolinera en El Vadillo

EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, mediante resolución de fecha 4 de junio de 2021 (nº resolución 2021003179), he aprobado inicialmente estudio de detalle promovido por Agimatran, S.L., para instalación de suministro de combustible en parcela sita en Ctra. de Almería, 81 de Motril (El Vadillo).

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y página web municipal, por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en

el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Motril, 7 de junio de 2021.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 3.251

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

Plan de despliegue de infraestructuras y telecomunicaciones

EDICTO

D. Raúl Orellana Vílchez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva,

HACE SABER: Habiéndose aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de mayo de 2021, el plan de despliegue e instalación de red de comunicaciones electrónicas en el municipio de Órgiva, presentado por la empresa Insyte Instalaciones, S.A., con CIF A79446795, como encargada de la gestión y ejecución de la instalación del citado plan (siendo la operadora de las telecomunicaciones Mas Movil Broadband, S.A.U, con CIF A87297354), se publica el mismo para su general conocimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Órgiva, 4 de junio de 2021.-El Alcalde-Presidente, Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 3.476

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)*Delegación en el Primer Teniente de Alcalde***EDICTO**

Decreto de la Alcaldía de Delegación de Competencias en el Primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva (Granada),

Ante la ausencia por motivos personales del Sr. Alcalde, prevista para la semana del 21 al 27 de junio de 2021.

De conformidad con los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 44, 46 a 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJEL), aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre; y demás disposiciones legales de pertinente aplicación, por el presente,

RESUELVO:

PRIMERO: Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, D. José Miguel Herrera Romera, la totalidad de las competencias delegables, desde el día 21 hasta el día 27 de junio de 2021 (incluido).

SEGUNDO: Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y notificar al interesado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del ROFRJEL.

TERCERO: Dar cuenta del presente Decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma electrónicamente el Alcalde-Presidente D. Raúl Orellana Vilchez

Órgiva, 16 de junio de 2021.

NÚMERO 3.428

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES POZO VIRGEN DE ALTAMIRA

Anuncio subasta de derechos y participaciones de riego

EDICTO

Central de Recaudación, y en su nombre Aben Rodríguez Lopez, recaudador de Comunidad Regantes Pozo Virgen de Altamira (Granada),

HACE SABER: Que en el procedimiento de Apremio seguido contra el deudor a la Comunidad Regantes Pozo Virgen de Altamira, D. Rodríguez Franco, Paloma,

y en virtud de lo dispuesto en el art. 101 del R.D. 939/2005, de 29 de julio (B.O.E. núm. 210 de 2 de septiembre de 2005), el Presidente del citado organismo ha acordado la enajenación de los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, mediante subasta pública y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado texto legal se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

1º La Subasta se celebrará el día 20 de julio de 2021 a las 19.00 horas en los locales de la Comunidad sitios en Plaza Doctor Álvarez nº 1 de Almuñécar

2º Que los bienes a enajenar, así como la situación jurídica de estos, las posibles cargas o gravámenes que pudieran quedar subsistentes y el tipo de subasta licitación que rigen la enajenación de cada bien responden al siguiente detalle:

Lote número uno: Derecho a 0,5 horas de Agua procedentes de la Comunidad de Regantes Pozo Virgen de Altamira, a razón de 90000 litros/hora en tandas de 8 días.

Valoración a efectos de subasta: 2.875 euros (dos mil ochocientos setenta y cinco euros)

Datos sobre valoración:

Valoración de tasación: 2.875,00 euros

Cargas vigentes: (Subsistentes en caso de adjudicación).

Registrales: No se conocen cargas en el expediente.

Arrendatarias: No se tiene conocimiento de ningún contrato de arrendamiento

Tipo subasta: 2.875,00 euros. Quedando las cargas subsistentes en caso de adjudicación.

Tramo entre Pujas: 2% del tipo

3º En el tipo de licitación no están incluidos los impuestos indirectos que gravan la transmisión de los bienes y derechos.

4º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la cuenta de Recaudación si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

5º Que la subasta se suspenderá, en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago total de la deuda incluidos los recargos, intereses y costas del procedimiento.

6º Que el adjudicatario deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito y el precio de la adjudicación.

7º Los Títulos disponibles se encuentran de manifiesto en el expediente ejecutivo y podrán ser examinados en la oficina de Recaudación de la Comunidad de Regantes sita en la calle Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada, de lunes a viernes en horario de oficina, y los licitadores habrán de conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir otros. La Comunidad de Regantes no contrae otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la escritura de venta. Que de no estar inscritos los bienes en el Registro de la

NÚMERO 3.431

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LA ESTRELLA Y EL ZUTE DE HUÉTOR VEGA*Convocatoria junta general ordinaria*

EDICTO

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas y en las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad de Regantes, se convoca por la presente a todos los partícipes de la misma, a fin de que asistan a la junta general ordinaria que se celebrará el próximo jueves día 15 de julio de 2021 en el salón de reuniones del Ayuntamiento de Huétor Vega, a las 17:30 horas de la tarde en primera convocatoria y a las 18:00 del mismo lugar y día en segunda, para tratar de los siguientes asuntos incluidos en el

ORDEN DEL DÍA:

Primero: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.

Segundo: Liquidación de cuentas del ejercicio anterior.

Tercero: Acuerdo sobre el presupuesto para el presente ejercicio.

Cuarto: Renovación de los cargos a lo que corresponda cesar por cumplimiento del plazo establecido en las Ordenanzas.

Quinto: Distribución de las aguas para la presente campaña de riegos.

Sexto: Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria serán válidos sea cualquiera el número de asistentes.

Huétor Vega, a 14 de junio de 2021.- El Presidente, fdo.: Eladio Jiménez Linares. ■

Propiedad, la escritura de adjudicación es título suficiente, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos establecidos en el art. 199.b de la Ley Hipotecaria. Y en los demás casos, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

Serán de parte del adjudicatario todos los gastos que ocasione el otorgamiento de escrituras.

8º Que los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la presente subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor de Central de Recaudación por el importe del depósito, que además de reunir los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 35 del Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el R.G.R.

9º Que la mesa se reserva el derecho a realizar una segunda licitación al finalizar la primera si así lo estima pertinente, fijando como tipo de subasta el 75% del tipo fijado en primera licitación, para lo cual se abrirá un plazo de media hora para que los que lo deseen puedan constituir depósitos que cubran el 20% del nuevo tipo; Así mismo, quedara abierta la posibilidad de adjudicación directa, incluso propuesta formal de adjudicación a la Comunidad Regantes Pozo Virgen de Altamira cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta.

10º Las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin que se aplique a su extinción el precio del remate

11º Que todos los acreedores hipotecarios o pignoratícios forasteros o desconocidos o a aquellos a los que no se ha podido notificar el acuerdo de Subasta por causa no imputable a esta Recaudación, quedan notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

12º Contra el presente acto, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante la Comunidad de Regantes, o Económico-Administrativo en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. Los plazos serán computados a partir del día siguiente a esta notificación. No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

13ª Advertencia: Aunque se interponga Recurso, el procedimiento de Apremio, solo se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas y en los demás casos previstos en el art. 165 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Granada, 15 de junio de 2021.- El Recaudador Ejecutivo, fdo. Aben Rodríguez Lopez.